

Sábado, 15 de noviembre de 2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que modifica el artículo 89 del Reglamento del Congreso

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 015-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 1.- Objeto de la resolución

Modifícase el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

“Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política.

La denuncia se presenta por escrito y debe contener:

- Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.
- Fundamentos de hecho y de derecho.
- Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- Fecha de presentación.
- Firma del denunciante o denunciantes.
- Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de Congresista o del Fiscal de la Nación.

b) Las denuncias presentadas son derivadas inmediatamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación.

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como de realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el

informe final correspondiente. Está integrada por diez (10) Congresistas, entre ellos su Presidente, designados por la Comisión Permanente.

La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a los siguientes criterios:

- Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.

- Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.

- Que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal.

- Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) precedente.

- Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente.

- Si el delito denunciado no ha prescrito.

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo. Las que son declaradas inadmisibles serán notificadas al denunciante para que en el plazo no mayor de tres (03) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho.

Las denuncias constitucionales por delitos de acción privada son declaradas inadmisibles de plano. Los informes que contengan la calificación positiva de admisibilidad y procedencia de una denuncia constitucional, deberán indicar además, si es que así lo estima pertinente, sobre la posibilidad de acumulación con alguna denuncia que se encuentre en estado de investigación.

Los Congresistas que integran la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

d.1 La denuncia es notificada al denunciado por el Presidente de la Subcomisión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento, por parte del pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, del plazo aprobado para realizar su investigación. A la notificación se adjuntan los anexos correspondientes y se otorga al denunciado un plazo de cinco (05) días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer los medios indiciarios y/o probatorios que considere necesarios.

En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica, adjuntando un breve resumen de la denuncia a través del Diario Oficial "El Peruano", en su Página Web y en el Portal del Congreso.

Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite y de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o una infracción constitucional, la Subcomisión podrá emitir el informe final o parcial correspondiente. En este caso se continuará la investigación respecto a los extremos que no sean materia del informe parcial.

d.2 Para el proceso de investigación, la Subcomisión podrá delegar en uno de sus integrantes la realización, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, posteriores al acto de delegación, los siguientes actos procesales:

- La determinación de los hechos materia de la investigación.
- La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.

Una vez determinados los hechos que son materia de la investigación y las pruebas e indicios que se han de actuar, el Congresista delegado dará cuenta por escrito a la Presidencia de la Subcomisión sobre estos actos, en mérito de lo cual se convocará, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a sesión para realizar la respectiva audiencia y notificará al denunciante, denunciado, los testigos y peritos.

d.3 En la fecha y hora establecidos se realizará la audiencia con la asistencia obligatoria de todos los miembros de la Subcomisión, salvo las licencias previamente autorizadas. La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones.

En el caso de que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, éste podrá designar a un fiscal para que intervenga en la audiencia.

d.4 La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:

- Es pública, en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política. Es reservada, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma.

- El Presidente de la Subcomisión da inicio a la audiencia, dejando constancia de la presencia de los demás miembros de la Subcomisión y de las inasistencias por licencias.

- Seguidamente, el Presidente de la Subcomisión concede el uso de la palabra a los denunciantes, a fin de que expongan su denuncia; a continuación, otorga el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.

- Seguidamente, se procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido determinadas por el Congresista al que se le delegó esta función.

- El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Subcomisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hará las propias.

- A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hayan presentado informe y se formularán las preguntas pertinentes.

- El denunciante o el denunciado puede solicitar una réplica al Presidente de la Subcomisión, en cuyo caso el contrario tiene derecho a una réplica.

- En todo momento las partes se dirigirán al Presidente de la Subcomisión, no estando

permitido el debate directo entre las mismas.

- La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la Subcomisión, al denunciado y al denunciante.

d.5 Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el Presidente encargará al Congresista que se delegó la determinación de los hechos materia de la investigación y la pertinencia de las pruebas, la elaboración de un informe para que lo presente, a más tardar, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la audiencia, el cual será debatido y aprobado, o rechazado, en la sesión que para el efecto convoque el Presidente de la Subcomisión. Es obligatoria la presencia de todos los miembros de la Subcomisión, salvo que se trate de licencias autorizadas.

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitido a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

d.7 Durante todo el proceso de investigación a que hace referencia este inciso, los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales gozan de licencia de pleno derecho en los órganos del Congreso a los que estén obligados a asistir. En lo posible, la Subcomisión evitará sesionar a la misma hora que lo haga el Pleno del Congreso.

e) Recibido el informe, el Presidente de la Comisión Permanente ordena su distribución entre los miembros y convoca a sesión de la misma, la que no se realiza antes de los dos (02) días útiles siguientes. En casos excepcionales dicha sesión puede coincidir con el día en que sesiona el Pleno del Congreso.

f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.

Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por su Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

h) Aprobada la acusación por la Comisión Permanente, el Consejo Directivo decide la fecha y hora, así como las reglas a ser aplicadas para el debate de la acusación constitucional, otorgándole prioridad en la agenda de la sesión correspondiente.

i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de sus funciones y sujeto a juicio según ley, sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución Política. En el segundo caso, el expediente se archiva.

En la votación están impedidos de participar los miembros de la Comisión Permanente y de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que estuvieron presentes.

Cuando son varias las personas comprendidas en la acusación constitucional, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los acusados.

El acuerdo de haber lugar a formación de causa o no, debe constar en Resolución del Congreso.

j) El expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación, quien procederá conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución.

k) Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará la acusación constitucional.

l) En cualquier momento, desde el plazo señalado en el inciso d) del presente artículo, durante los procedimientos de acusación constitucional respecto a los funcionarios comprendidos en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución, la Comisión Permanente o el Pleno del Congreso, según corresponda, pueden solicitar al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, se impongan, cesen o modifiquen las medidas limitativas de derechos establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 27379, con excepción de las previstas en su inciso 1) y el impedimento de salir de la localidad en donde domicilie o del lugar que se le fije establecido en su inciso 2), así como las contempladas en el artículo 143 del Código Procesal Penal.

m) Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe de archivamiento y que pongan fin al procedimiento de acusación constitucional, en cualquiera de sus etapas, no pueden volver a interponerse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, requiriendo la presentación de nueva prueba que sustente la denuncia. En caso contrario son rechazadas de plano.

n) En caso de existir nueva denuncia que tenga relación con una que es materia de investigación, la Comisión Permanente, al momento de notificar a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre el plazo de la investigación, le comunicará -sobre la base de su informe de calificación- del acuerdo aprobatorio de acumulación, en cuyo caso la Comisión Permanente podrá prorrogar el plazo de investigación conforme con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del literal d) del presente artículo.”

Artículo 2.- Denominación de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales

Precísase, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Legislativa, que la denominación de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, consignada en el numeral 4 del inciso a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, se varía por la de Comisión de Constitución y Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Denuncias constitucionales presentadas

El procedimiento para las denuncias constitucionales que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Legislativa, será de aplicación para aquellas denuncias en trámite que se encuentran pendientes de remisión a la Comisión Permanente, para la designación de los miembros de las Subcomisiones Investigadoras.

La actual Comisión de Constitución y Reglamento y, en su caso, la Oficialía Mayor, remitirá en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, las denuncias que se encuentren en dicho estado a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para los fines reglamentarios correspondientes.

SEGUNDA.- Norma derogatoria

Derógase o modifíquese, según sea el caso, cualquier norma o disposición que se oponga a la presente Resolución Legislativa.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima a los catorce días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

PCM

Designan delegación de apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Bolivia

RESOLUCION SUPREMA N° 338-2003-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28102, se ha autorizado al señor Presidente de la República a viajar a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 14 al 16 de noviembre de 2003, con la finalidad de asistir a la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, es necesario designar la delegación de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, la misma que se encargará de los asuntos de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

Que, la presencia de la delegación de apoyo se justifica ante la necesidad de contar con la cobertura de prensa necesaria sobre las actividades del señor Presidente de la República en el citado evento; asimismo, es preciso señalar que es función del Despacho Presidencial brindar seguridad personal y atención en salud de forma permanente al señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 017-2003, la Ley N° 27619, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM, y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la delegación de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 14 al 16 de noviembre de 2003, la que estará conformada por las siguientes personas:

- | | |
|---------------------------|---|
| 1. Rosario Sheen | Secretaria de Prensa. |
| 2. Luis Alberto Chávez | Subsecretario de Prensa. |
| 3. Orlando Tejada | Edecán. |
| 4. Eduardo Ponce | Médico. |
| 5. José Sotomayor | Secretaría de Comunicaciones de la PCM. |
| 6. Oscar Paredes | Fotógrafo Oficial. |
| 7. Jesús Montes | Técnico de TV. |
| 8. Bernardo Munive | Técnico de TV. |
| 9. Luis Sotomayor Alarcón | Reportero de IRTP. |
| 10. Luis Valencia Zegarra | Jefe del Grupo de Seguridad. |
| 11. Julio Cruz Gallardo | Agente de Seguridad. |

12. José Ly Barrientos	Agente de Seguridad.
13. Daniel Russi Vergara	Agente de Seguridad.
14. José Ballarte Yzaguirre	Asistente de Órdenes.
15. Norton Dávila Sandoval	Asistente de Órdenes.
16. Segundo Neciosup	Técnico de Órdenes.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de viáticos por la suma de US\$ 200.00 por día y persona serán cubiertos por las entidades correspondientes.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza, deberán presentar a sus respectivas instituciones un informe detallado de las acciones realizadas así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionario del FITEL a Chile para participar en evento sobre modelos de conectividad aplicados en las Américas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 361-2003-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2003

Vista, la Carta N° 641-PD-GPR/2003 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, y la Resolución de Presidencia N° 100-2003-PD/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de las Américas ha cursado invitación al gerente del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL - OSIPTEL a fin que participe como expositor en el evento denominado "Telecom/IT Connectivity Workshop for Underserved Areas", organizado por el Instituto de las Américas y la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Gobierno de Chile, el cual se llevará a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2003, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, el evento tiene por objeto discutir e intercambiar visiones e información sobre Modelos de Conectividad aplicados en las Américas, tanto a nivel de las Políticas y Programas en la Región como a nivel de las tecnologías para zonas rurales, y presentación de estudios de casos exitosos, entre otros;

Que, en el marco del citado evento OSIPTEL realizará una exposición sobre la evolución de las Políticas y Programas desarrollados por la Gerencia del FITEL - OSIPTEL para implementar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones y mejorar la conectividad de las zonas rurales y de preferente interés social en nuestro país;

Que, los temas materia de discusión forman parte de la agenda de OSIPTEL, por lo que es de interés institucional la participación del doctor Jesús Guillén Marroquín, gerente de FITEL - OSIPTEL, en el mencionado evento;

Que, la asistencia al referido evento no generará gasto alguno al Estado peruano, por cuanto los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por el Instituto de las Américas, y el gasto por tarifa única de uso de aeropuerto será asumido por el antes citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto por en la Ley N° 27619, la Ley N° 27879, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Directiva N° 003-2003-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 054-2002-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 005-2003-EF/76.01, y la Directiva N° 004-2003-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2003-EF-76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del doctor Jesús Guillén Marroquín, Gerente del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) - OSIPTEL, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 22 de noviembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El mencionado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentara la institución un informe detallado de las actividades realizadas durante su viaje.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto al Estado, ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

Crean Comisión Multisectorial encargada de analizar las conclusiones sobre catalogación de bienes y servicios realizada por la Comisión Multisectorial creada por D.S. N° 099-2002-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 362-2003-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2003

Visto el Memorando N° 344-2003-PCM/SGP del Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, en el Estado se encuentran vigentes diferentes Catálogos de Bienes y Servicios, situación que además de la natural complejidad para el tratamiento y manejo de la información, genera consecuencias negativas para los procesos de contrataciones y adquisiciones que realizan las distintas entidades de la Administración Pública en todos sus niveles de gobierno, lo cual también involucra a todo el sistema logístico, es decir, no sólo a los compradores y vendedores, sino también a los productores, círculos de calidad, diseños de productos, entre otros;

Que, la catalogación es la esencia de cualquier proceso sistemático de tratamiento de información, dado que se basa en un lenguaje de números que se constituye en un lenguaje universalmente entendido, sin que se requiera de un acuerdo previo acerca del significado de

los bienes o servicios, situación que genera efectos negativos en el tratamiento de las operaciones de bienes y servicios tanto a nivel nacional como internacional;

Que, en consecuencia, es de necesidad para el Estado contar con un sistema de catálogo que sea un instrumento uniforme para la catalogación de bienes y servicios del Estado, con miras a organizar todas las actividades estatales que requieran de dicha herramienta para su gestión;

Que, la Comisión Multisectorial encargada de elaborar un informe que contenga los requerimientos técnico funcionales y de información del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, creada por Decreto Supremo N° 099-2002-PCM, concluyó que la adopción de Sistema de Catalogación de Bienes y Servicios es un componente importante para la implementación del SEACE; recomendando en su informe final la adopción de un Sistema de Catalogación Internacional a ser administrado por una entidad del Sector Público;

Que, en este sentido, resulta de interés constituir una Comisión Multisectorial que profundice sobre el estudio anexo en el informe final del SEACE y que proponga el Sistema de Catalogación de Bienes y Servicios a implementarse en las Entidades de la Administración Pública;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 21292 y la Resolución Ministerial N° 0014-86-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del Objeto

Crease la Comisión Multisectorial encargada de analizar las conclusiones sobre catalogación de bienes y servicios realizada por la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 099-2002-PCM, proponer el Sistema de Catalogación de Bienes y Servicios Único a ser adoptado por el Estado Peruano y elaborar un informe que contenga sus características, funcionalidades y el estudio que permita su implementación.

Artículo 2.- De la Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por los siguientes miembros:

- El Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

- Un representante del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

- Un representante del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

- Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

- Un representante de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

- Un representante de la Contaduría Pública de la Nación;

- Un representante de la Marina de Guerra del Perú;

- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; y,

- Un representante del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial

del Estado - FONAFE.

Artículo 3.- De la Presidencia de la Comisión Multisectorial

La Presidencia de la Comisión Multisectorial estará a cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En caso de ausencia del mismo, los miembros de la Comisión Multisectorial elegirán al Presidente suplente.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica

El representante del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, actuará como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial.

Artículo 5.- Del inicio de las actividades

La instalación de la Comisión Multisectorial se realizará en la fecha convocada por su Presidente. Los integrantes de la Comisión Multisectorial serán designados por Resolución del Titular del Sector correspondiente en el plazo de tres (3) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Asesoramiento, información y apoyo

La Comisión Multisectorial podrá solicitar a las entidades públicas, privadas, así como a especialistas, el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 7.- Plazo

La Comisión Multisectorial deberá cumplir con la entrega del informe y presentarlo ante la Presidenta del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Dentro de los tres (3) días útiles siguientes contados desde la fecha de recepción del informe, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia de Consejo de Ministros deberá incorporar el referido informe en la página web institucional: www.pcm.gob.pe

Artículo 8.- Gastos

Los gastos que irrogue la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales o con cargo a fondos derivados de cooperación internacional, que correspondan cada una de las entidades señaladas en el artículo 2. No se demandará bajo ningún concepto recursos adicionales al tesoro público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

Designan representantes ante el Comité Coordinador de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - IDEP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 365-2003-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2003

Visto, el Memorando N° 992-2003-PCM-SG.200 del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2003-PCM se constituye el Comité Coordinador de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - IDEP, a fin de elaborar el Plan

de Implementación de la IDEP y la Política Nacional de Datos Espaciales;

Que, en el artículo 3 de la citada norma se establece que el Comité Coordinador de la IDEP estará conformado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Coordinador de la IDEP, así como a su representante alterno;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM y la Resolución Ministerial N° 126-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Coordinador de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - IDEP, creado por Resolución Ministerial N° 126-2003-PCM, a las siguientes personas:

- Rafael Parra Erkel como representante titular, quien lo presidirá; y,
- Darwin Teófilo Eufrazio León como representante alterno, quien asumirá su presidencia en caso de ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionario a México para participar en reunión sobre estadísticas agropecuarias para América Latina y el Caribe

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0816-2003-AG

Lima, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 2193-2003-AG-DGIA del 31 de octubre de 2003, remitido por el Director General de Información Agraria, solicitando se expida la respectiva Resolución Ministerial que autorice su viaje; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta (Ref. FAOR 404), de fecha 7 de octubre de 2003, el Representante en el Perú de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), comunica al Despacho del señor Ministro de Agricultura, que del 18 al 21 de noviembre de 2003, se realizará en la ciudad de Cancún, México, la "Reunión del Grupo de Trabajo FAO-OEA/CIE-IICA sobre Estadísticas Agropecuarias para América Latina y el Caribe - 2003", organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) con la colaboración del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de México;

Que, mediante Oficio N° 548-2003-AG-DM del 20 de octubre de 2003, el Ministro de Agricultura comunica la designación del Dr. Eduardo Ariel Zegarra Méndez, Director General de la Dirección General de Información Agraria, como representante del Ministerio de Agricultura,

para que asista a la referida Reunión;

Que, los gastos de viaje que irroge la asistencia del mencionado funcionario a la mencionada Reunión, serán financiados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de México;

Que, resulta necesario otorgar la autorización de viaje del mencionado funcionario, para que participe en el mencionado evento, en representación del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Dr. Eduardo Ariel Zegarra Méndez, Director General de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, del 17 al 21 de noviembre de 2003, para participar en la "Reunión del Grupo de Trabajo FAO-OEA/CIE-IICA sobre Estadísticas Agropecuarias para América Latina y el Caribe-2003", que se llevará a cabo en la ciudad de Cancún, México.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, no ocasionarán desembolso alguno al Tesoro Público, siendo sufragados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de México.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días de culminado el evento, el Dr. Eduardo Ariel Zegarra Méndez, deberá presentar al Despacho del señor Ministro de Agricultura, un informe detallado, en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

**Listas de Productos Biológicos Formulados y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola
registrados en el mes de octubre de 2003**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 345-2003-AG-SENASA-DGSV

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

Lima, 5 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, ha sido creado el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria, a su vez es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto

Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Vegetal tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola tales como semillas y agroquímicos, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiéndose la apertura del registro correspondiente y la publicación mensual de los registros efectuados;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado dispone que en tanto no se disponga de la reglamentación específica para el Registro y Control de Productos Biológicos y Microbiológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG, con los requisitos que le sean aplicables;

Que, por Memorandum N° 1814-2003-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 3 de noviembre de 2003, la Dirección de Insumos Agrícolas, ha remitido los listados de Productos Biológicos Formulados y Productos Químicos de Uso Agrícola registrados en el mes de octubre del presente;

Estando a la delegación de facultades conferidas a la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante Resolución Jefatural N° 167-96-AG-SENASA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias, el Decreto Supremo N° 24-95-AG; y con la visación de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, registrados en el mes de octubre de 2003, por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, cuya relación es la siguiente:

NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	N° Reg. PQUA	CLASE	PAÍS DE ORIGEN	TITULAR DEL REGISTRO
PUNTO 50.3 PM	PROPINEB + OXICLORURO DE COBRE	008-SENASA	FUNGICIDA	COLOMBIA	BAYER S.A.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los Productos Biológicos Formulados, registrados en el mes de octubre de 2003, por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, cuya relación es la siguiente:

NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	N° Reg. PBUA	CLASE	PAÍS DE ORIGEN	TITULAR DEL REGISTRO
BIOBIT HP WP	<i>Bacillus thuringiensis var Kurstaki</i>	022-SENASA	INSECTICIDA	EE.UU.	TECNOLOGÍA QUÍMICA Y COMERCIO S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General
Dirección General de Sanidad Vegetal

MINCETUR

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 435-2003-MINCETUR-DM

Lima, 13 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE;

Que, conforme a los artículos 7 de la Ley antes mencionada y 8 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2003-TR, de fecha 9 de setiembre de 2003, el CODEMYPE estará presidido por un representante del Presidente de la República, representación que es ejercida por el Ministro de Trabajo o quien él designe, e integrado por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre otros miembros;

Que, por tanto, procede designar al funcionario que integrará el CODEMYPE, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, a:

- Sr. Ing. Antonio Tacchino Del Pino, Director Nacional de Artesanía, representante titular,
- Sra. Madeleine Burns Vidaurrázaga, Directora de la Oficina Técnica de CITEs de Artesanía y Turismo, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de funcionario para que asista al VIII Foro Empresarial de las Américas a realizarse en EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 436-2003-MINCETUR-DM

Lima, 13 de noviembre de 2003

Visto el Memorándum Nº 518-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el encargado de definir, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, de acuerdo a la política general del Estado. En este sentido, el Viceministerio de Comercio Exterior debe participar activamente en las reuniones de negociaciones comerciales del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, se desarrollará entre los días 17 al 19 de noviembre de 2003, el "VIII Foro Empresarial de las Américas", en el marco del ALCA;

Que, dicho Foro, constituye una instancia de negociación del ALCA, en la que los empresarios del continente tienen la oportunidad de informarse y examinar el estado en el que se encuentran las negociaciones y formular sus posiciones a través de propuestas, recomendaciones o ponencias, para que sean consideradas en la VIII Reunión Ministerial;

Que, el MINCETUR requiere coordinar la posición del sector empresarial peruano y establecer un dialogo permanente con los sectores empresariales de los países negociadores donde deliberarán y expondrán sus puntos de vista respecto del curso de las negociaciones empresariales;

Que, la asistencia del representante del sector en dicha reunión reviste importancia, por cuanto permitirá exponer y defender la posición del Perú, evitando que puedan afectarse sus intereses; asimismo, debe tenerse en cuenta que la ausencia en dichas reuniones no exime al Perú del cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las mismas;

Que, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2003, los viajes se autorizan por razones estrictamente indispensables, para cumplir las metas y objetivos del sector;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Eduardo García-Godos Meneses, funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del 16 al 21 de noviembre de 2003, para que asista al evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	771,00
Viáticos	US\$	1 100,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el artículo 1, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el foro al que asistirá, y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Modifican artículo de la R.M. N° 307-2003-MINCETUR/DM, en lo relativo a viáticos de funcionaria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 437-2003-MINCETUR-DM

Lima, 13 de noviembre de 2003

Visto el Memorandum N° 459-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2003-MINCETUR/DM, de fecha 14 de agosto de 2003, se autorizó el viaje de la señora Sara Rosadio Colán, Asesora de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, para que asista a la "XXIII Reunión del Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias" y a la "XIII Reunión del Comité Técnico de Asuntos Institucionales", del 16 al 28 de agosto de 2003, en el marco del Area de Libre Comercio de las Américas-ALCA;

Que, a tales efectos, se le asignó a la citada funcionaria viáticos por once (11) días, excluyendo el día en que se realizó el viaje (16 de agosto de 2003). Sin embargo, la señora Sara Rosadio Colán ha acreditado haber efectuado gastos de alojamiento el mismo día 16, dada la hora de llegada a la ciudad de Puebla México;

Que, por tanto, es necesario modificar la mencionada Resolución Ministerial, adicionándose un día de viáticos en razón a lo antes expuesto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 307-2003-MINCETUR/DM, adicionando al rubro de Viáticos la suma de US \$ 220,00 (Doscientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente al día 16 de agosto de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra para efectuar visita de trabajo a la Armada de Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 441-2003-DE-MGP

Lima, 10 de noviembre de 2003

Visto el Oficio P.200-2613 (R) del Director General del Personal de la Marina, de fecha 21 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional promueve la participación de las Fuerzas Armadas en la Defensa Regional, la Seguridad Hemisférica y las Misiones de Paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y Seguridad

Hemisférica;

Que, entre los objetivos estratégicos generales y políticas del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas Multinacionales de Paz o Seguridad;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de viajes al exterior, considerándose aquellos que se enmarcan en visitas oficiales y reuniones de autoridades militares en cumplimiento de compromisos internacionales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2003;

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Capitán de Navío Carlos Alberto BRANDARIZ Salazar y Capitán de Corbeta Jorge Adrián DORREGO Arias, para que viajen a la ciudad de Valparaíso - CHILE, a fin que efectúen una visita de trabajo a la Armada de Chile, Dirección de Recuperación de Unidades de la Armada de Chile, del 17 al 21 de noviembre 2003, por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27860, Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 017-2003 de fecha 6 de agosto del 2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Capitán de Navío Carlos Alberto BRANDARIZ Salazar, CIP N° 06711479 y Capitán de Corbeta Jorge Adrián DORREGO Arias, CIP N° 00897772, para que efectúen una visita de trabajo a la Armada de Chile, Dirección de Recuperación de Unidades de la Armada de Chile, a realizarse en la ciudad de Valparaíso - CHILE, a partir del 16 al 21 de noviembre de 2003.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Valparaíso (CHILE) - Lima
US\$ 344.01 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 200.00 x 6 días x 2 Oficiales Superiores

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 2 personas (PERU)

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4.- El citado Personal Superior, deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal superior y civil a Colombia y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 442-2003-DE-MGP

Lima, 10 de noviembre de 2003

Visto el Oficio I.700-902 (R) del Inspector General de la Marina, de fecha 4 de setiembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional promueve que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un Sistema de Control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias;

Que, la Vigésimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional promueve la participación de las Fuerzas Armadas en la Defensa Regional, la Seguridad Hemisférica y las Misiones de Paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional establece como política velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en sus Artículos 3 y 13 establece que las Unidades Orgánicas responsables de la función de control de las Fuerzas Armadas, entre otras, forman parte del Sistema Nacional de Control,

Que, la Inspectoría General de la Marina es el órgano de control superior de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, que actúa en representación de la Comandancia General de la Marina y ejerce la Jefatura del Sistema de Control de la Marina de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785;

Que, el Artículo 4 Inciso (f) de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y Seguridad Hemisférica;

Que, entre los objetivos estratégicos generales y políticas del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas Multinacionales de Paz o Seguridad;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior, siendo pertinente considerar aquellos que se enmarcan en acciones de control general y transparencia en el gasto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse mediante Resolución Suprema aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2003;

Que, es indispensable para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Personal Superior y Civil que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que viajen a las ciudades de Santa Fe de Bogotá D.C. - COLOMBIA y Panamá - PANAMÁ, a fin que realicen una Acción de Control Programada General Operativa, Administrativa y un Examen Especial a las Agregadurías Navales del Perú en dichos países y efectúen las verificaciones y controles correspondientes a Relaciones Institucionales, Aspectos Administrativos y de Seguridad, a llevarse a cabo del 17 al 28 de noviembre de 2003, por cuanto la citada Acción de Control General redundará en beneficio de la Seguridad Nacional y contribuye en el Control y Transparencia en el gasto de estas Agregadurías Navales, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley N° 27860, Decreto de Urgencia N° 017-2003 de fecha 6 de agosto del 2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Personal Superior y Civil que a continuación se indica, a las ciudades de Santa Fe de Bogotá D.C. - COLOMBIA y Panamá - PANAMÁ, a fin que realicen una Acción de Control Programada General Operativa, Administrativa y un Examen Especial a las Agregadurías Navales del Perú en dichos países y efectúen las verificaciones y controles correspondientes a Relaciones Institucionales, Aspectos Administrativos y de Seguridad, a partir del 17 al 28 de noviembre de 2003:

Contralmirante	Jorge Augusto AMPUERO Trabucco,	CIP. 00702262
Capitán de Navío	Héctor Alberto ESTRADA Llanos,	CIP. 02778567
Capitán de Corbeta	Renzo Bruno MOLINELLI Mateo,	CIP. 01814813
Empleado Civil SPB.	Freddy Natal DILL'ERVA Chávez,	CIP. 03733725

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

Lima - Santa Fe de Bogotá D.C. (COLOMBIA) - Panamá (PANAMÁ) - Lima
US\$ 696.87 x 4 personas

Viáticos:

US\$ 200.00 x 12 días x 4 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 28.24 x 4 personas (Perú)

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4.- El citado Personal Superior y Civil, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la FAP a EE.UU. para realizar entrenamiento en simulador de vuelo

RESOLUCION SUPREMA N° 448-2003-DE-FAP-CP

Lima, 12 de noviembre de 2003

Visto el Oficio V-55-DOEN-N° 1775 del 29 de setiembre del 2003 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, Oficio V-170-PEPE-N° 5127 de fecha 16 de octubre de 2003 del Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, Mensajes EMOP-091905 y 271500 de octubre de 2003 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-291743 de octubre de 2003 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional promueve la participación de las Fuerzas Armadas en la Defensa Regional, la Seguridad Hemisférica y las Misiones de Paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, siendo la aeronave DC-8-62F el único medio aéreo de transporte de gran capacidad con el que cuenta la Fuerza Aérea del Perú, próximo a quedar operativa, para realizar actividades aéreas de apoyo logístico, apoyo a Defensa Civil y traslado de personal a diferentes zonas del país y el extranjero, en cumplimiento de las funciones encomendadas a la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la Fuerza Aérea del Perú dentro de su Plan de Entrenamiento Anual, considera que las tripulaciones de las aeronaves de la Fuerza Aérea del Perú, deberán recibir entrenamiento en simuladores de vuelo con carácter obligatorio y prioritario para realizar operaciones aéreas en cumplimiento de las misiones encomendadas por la superioridad;

Que, en el transcurso de los dos últimos años no se han realizado entrenamientos en simuladores de vuelo de la aeronave DC-8-62F, motivo por el cual las tripulaciones no se encuentran debidamente entrenadas; por lo que es necesario desde el punto de vista operativo, se realicen dichos entrenamientos; a fin de mantener un alto grado de perfeccionamiento y actualización en la práctica de los procedimientos correspondientes a las diferentes fases de vuelo, así como incrementar la coordinación de trabajo en equipo en la administración de la cabina de mando, conllevando a mantener un alto grado de seguridad aérea;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo antes mencionado, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 12 al 16 de noviembre de 2003, al Comandante FAP LA TORRE SIPAN Juan de Dios Martín, con la finalidad que realice el entrenamiento RECURRENT en el simulador de vuelo del avión DC-8-62F, en la CIA. AEROSERVICE, con sede en la ciudad de Miami;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior, considerándose aquellos que se refieren a los ejercicios en simuladores de vuelo que no pueden realizarse en el Perú;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2003, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 017-2003 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 12 al 16 de noviembre de 2003, al Comandante FAP LA TORRE SIPAN Juan de Dios Martín, con la finalidad que realice el entrenamiento RECURRENT en el simulador de vuelo del avión DC-8-62F, en la CIA. AEROSERVICE, con sede en la ciudad de Miami.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan a cargo del presupuesto Recursos Ordinarios AF-2003, de acuerdo a disposiciones vigentes:

Pasajes (ida y retorno):

US\$ 600.00 x 1 Oficial

Viáticos:

US\$ 220.00 x 5 días x 1 Oficial

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 28.24 x 1 Oficial

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo anterior sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado Oficial, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 5.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al Perú de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 449-2003-DE-SG

Lima, 13 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímiles (DGS-ENL) N°s. 489, 499 y 528 de fechas 2, 9 y 20 de octubre de 2003, respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar del Comando Sur de Operaciones Especiales de los Estados Unidos de América, del 15 al 30 de noviembre del presente año, con la finalidad de realizar coordinaciones logísticas para el Equipo Móvil del Ejercicio de Entrenamiento en Acciones Tácticas, que se efectuará en enero del 2004 con el Escuadrón de Acciones Tácticas de la Policía Nacional del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un grupo de reconocimiento compuesto por personal militar del Comando Sur de Operaciones Especiales de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 15 al 30 de noviembre de 2003, con la finalidad de realizar coordinaciones logísticas para el Equipo Móvil del Ejercicio de Entrenamiento en Acciones Tácticas, que se efectuará en enero del 2004 col Escuadrón de Acciones Tácticas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Prorrogan permanencia en el Perú de personal militar del Ecuador

RESOLUCION SUPREMA N° 450-2003-DE-SG

Lima, 13 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 314 DE/SG de fecha 10 de setiembre del 2003, se autorizó el ingreso al territorio de la República, al personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra, por el período comprendido del 15 de setiembre al 14 de octubre de 2003, para participar en los trabajos compartido de desminado en el Sector CG-196, aproximadamente frente al poblado de Pueblo Nuevo y en el Sector CG-197, aproximadamente frente a inmediaciones del PV "Los Limos" a orillas del Río Zarumilla, cuyos nombres y relación de equipos transeúntes y listado de explosivos simples de uso civil se indican en su respectivo Anexo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 353 DE/SG de fecha 13 de octubre de 2003, se amplió la permanencia del personal militar de la República del Ecuador en el territorio de la República, autorizados mediante Resolución Suprema N° 314 DE/SG de fecha 10 de setiembre del 2003, del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2003, con la finalidad de continuar con el trabajo compartido de desminado humanitario en las zonas de Pueblo Nuevo y Los Limos - Tumbes;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 578 de fecha 6 de octubre de 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica a la Secretaria General del Ministerio de Defensa que la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú, ha solicitado la ampliación de la autorización de permanencia del personal militar ecuatoriano en territorio nacional señaladas en las Resoluciones Supremas mencionadas en los considerandos anteriores, hasta el 30 de noviembre de 2003, con la finalidad de continuar con el trabajo compartido de desminado humanitario en las zonas de Pueblo Nuevo y Los Limos - Tumbes; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la permanencia del personal militar de la República del Ecuador en el territorio de la República, autorizados mediante las Resoluciones Supremas N°s. 314 y 353 DE/SG de fechas 10 de setiembre y 13 de octubre de 2003, del 15 al 30 de noviembre de 2003, con la finalidad de continuar con el trabajo compartido de desminado humanitario en las zonas de Pueblo Nuevo y Los Limos, en la ciudad de Tumbes.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de representantes del ministerio para participar en la Presentación del Ejercicio de Estandarización para la Medición de Gastos Militares Perú-Colombia

RESOLUCION SUPREMA N° 453-2003-DE-SG

Lima, 13 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Quinta Política del Estado del Acuerdo Nacional promueve la participación de las Fuerzas Armadas en la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica;

Que, el inciso f) del artículo 4 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Que, entre los objetivos estratégicos generales y políticas del Sector Defensa, se encuentra considerada la participación en las actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas Multinacionales de Paz o Seguridad;

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 473 de fecha 24 de setiembre del 2003, el Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que las autoridades colombianas han hecho conocer la realización de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Bilateral sobre Estandarización en la Medición Común de los Gastos Militares, que se realizará el día 19 de noviembre de 2003;

Que, con el Oficio N° 2764 SGMD-A de fecha 30 de octubre de 2003, la Secretaria General del Ministerio de Defensa, comunica el viaje en Comisión del Servicio en representación del Sector Defensa, del Contralmirante Ramón Eduardo AREVALO HERNANDEZ y al Capitán de Navío Fernando César PALOMINO MILLA, a la Presentación del Ejercicio de Estandarización para la Medición de Gastos Militares Perú - Colombia, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 18 al 19 de noviembre de 2003;

Que, el Sector Defensa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno, respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de viaje al exterior; considerándose aquellos que se enmarcan en rondas de conversaciones militares en las que se adoptan acuerdos específicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2003; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 017-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 5 de junio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Contralmirante Ramón Eduardo AREVALO HERNANDEZ y al Capitán de Navío Fernando César PALOMINO MILLA, para que participen en representación del Ministerio de Defensa, en la Presentación del Ejercicio de Estandarización para la Medición de Gastos Militares Perú - Colombia, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 18 al 19 de noviembre de 2003.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa-Unidad Ejecutora N° 001: OA-MINDEF, Cadena de Gastos N° 5.3.11.20 y Fuente de Financiamiento - Recursos Ordinarios, efectuará el pago por concepto de Pasajes, Viáticos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

Pasaje Vía Aérea Lima - Bogotá - Lima

US\$ 335.00 x 2 personas

Viáticos

US\$ 200.00 x 2 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto

US\$ 28.24 x 2 personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- Los citados Oficiales, deberán cumplir con sustentar lo señalado en los artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME

Ministro de Defensa

Autorizan viaje al exterior de personal de la Fuerza Aérea del Perú, en comisión de servicio

RESOLUCION SUPREMA N° 456-2003-DE-FAP

Lima, 13 de noviembre de 2003

Visto el Oficio V-35-DPFI-N° 2068 de fecha 11 de noviembre de 2003 y Mensajes CODP-121130 y 131011 de noviembre de 2003 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Santa Cruz para conformar la tripulación del avión DA-20F FAP N° 300 que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República a la "XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno", del 14 al 16 de noviembre de 2003;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas para el ejercicio del año 2003; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 017-2003 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión DA-20F FAP N° 300, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República a la "XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno", del 14 al 16 de noviembre de 2003:

Coronel	FAP PAREJA LOPEZ César Roberto	Piloto
Comandante	FAP ROMAN SAMANDER Julio César	Piloto
Técnico 2da. E.C.	FAP ALCAHUAMAN ALBURQUEQUE Santiago Martín	Mecánico
	FAP TORRES LAÑAS Virginia Natalia	Hostess

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan a cargo del presupuesto Recursos Ordinarios AF-2003, de acuerdo a disposiciones vigentes:

Viáticos:

US\$ 200.00 x 3 días x 4 personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y termino de la autorización a que se refiere el artículo 1 sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- Los miembros integrantes de la tripulación tendrán la responsabilidad de rendir cuenta documentada de los gastos en viáticos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 5.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Autorizan viaje al exterior de personal de la Fuerza Aérea del Perú, en comisión de servicio

RESOLUCION SUPREMA N° 457-2003-DE-FAP-CP

Lima, 13 de noviembre de 2003

Visto el Oficio V-35-DPFI-N° 2072 de fecha 11 de noviembre de 2003 y Mensaje

CODP-131011 de noviembre de 2003 ambos del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Santa Cruz, para conformar la tripulación del avión AN-32B FAP N° 325 (Alternativo AN-32B N° 327), a cargo de la operación de transporte aéreo de la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la "XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno", del 14 al 16 de noviembre de 2003;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas para el ejercicio del año 2003; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 017-2003 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión AN-32B FAP N° 325 (Alternativo AN-32B N° 327), a cargo de la operación de transporte aéreo de la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la "XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno", del 14 al 16 de noviembre de 2003:

Mayor	FAP	PEDEMONTTE GARCIA Juan Carlos	Piloto
Capitán	FAP	SANCHEZ CABALLERO Juan Luis	Piloto
Capitán	FAP	ZAMORA CAVERO Carlos Manuel	ONB
Técnico 3ra.	FAP	DE LA CRUZ CANCHO Carlos Enrique	Mecánico
Técnico 3ra.	FAP	CASTAÑEDA BORJAS Oswaldo Enrique	C. Master
E.C.	FAP	GIUSTI MURO Roxana Elizabeth	Hostess
E.C.	FAP	RIQUELME TEQUEN Elizabeth	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA:

Mayor	FAP	BARDALES ARIAS Ernesto	Piloto
Capitán	FAP	BUSTAMANTE VELASCO Victor Reynaldo	Piloto
Capitán	FAP	MEDINA ORMEÑO Roberto Armando Arturo	ONB
Técnico 1ra.	FAP	FALCON GARCIA César Augusto	Mecánico
Técnico 1ra.	FAP	PEZO RIVAS Berly	C. Master
E.C.	FAP	GONZALES RUIZ Rosa Liz	Hostess

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan a cargo del presupuesto Recursos Ordinarios AF-2003, de acuerdo a disposiciones vigentes:

Viáticos

US\$ 200.00 x 3 días x 7 Personas.

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- Los miembros integrantes de la tripulación tendrán la responsabilidad de

rendir cuenta documentada de los gastos en viáticos de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 5.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la FAP a España para participar en el “Curso Internacional de Técnicos en Meteorología General Aplicada 2003/2005”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1634-2003-DE-FAP

Lima, 11 de noviembre de 2003

Vistos el Fax s/n de fecha 16 de setiembre del 2003, del Director de Programa de Planificación de la Formación y Secretario de la Comisión de Selección de Becas del Curso Internacional de Técnicos en Meteorología General Aplicada 2003/2003 del Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España, el Oficio IV-50-CIPO-N° 0320 de fecha 26 de octubre de 2003, del Comandante de Instrucción de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite N° 0978 EMIN-2003 de fecha 27 de octubre de 2003, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) hace de conocimiento del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea que el Instituto Nacional de Meteorología de España (INM) la convocatoria de becas de Estudios para el “Curso Internacional de Técnicos en Meteorología General Aplicada 2003/2005” a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid - España, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de julio del 2005;

Que, la participación de un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú en el mencionado curso permitirá tener personal altamente calificado en el campo meteorológico, de tal manera que la Institución responda de manera eficiente y eficaz a las exigencias de sus funciones en cuanto se refiere a las actividades meteorológicas, así como en el apoyo indispensable que realiza a las actividades aérea a nivel nacional;

Que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas por el Comandante de Instrucción de la Fuerza Aérea del Perú con el Instituto Nacional de Meteorología de España, los gastos que irrogue la mencionada autorización serán cubiertos por la mencionada Institución, no generando gastos al Tesoro Público, salvo el referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, es necesario para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios en la ciudad de Madrid - España, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de julio del 2005, al Mayor FAP NUÑEZ TALLEDO Miguel Angel con la finalidad que participe en el “Curso Internacional de Técnicos en Meteorología General Aplicada 2003/2005”, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Institución y por ende

de la Nación, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, el artículo 19 de la Ley N° 27879 y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Mayor FAP NUÑEZ TALLEDO Miguel Angel, para que participe en el “Curso Internacional de Técnicos en Meteorología General Aplicada 2003/2005”, a realizarse en la ciudad de Madrid - España, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de julio del 2005.

Artículo 2.- Los costos que irroguen la participación del citado Oficial en el mencionado curso serán cubiertos por el Instituto Nacional de Meteorología de España, no generando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda a cargo del presupuesto Recursos Ordinarios AF-2003, por el concepto siguiente:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 1 Oficial

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Declaran nulidad de proceso de selección sobre adquisición de repuestos para radar

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1641-2003-DE-SG

Lima, 11 de noviembre de 2003

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la empresa CARPAJO S.A.C., de fecha 7 de octubre de 2003, contra la calificación de las propuestas técnicas y el otorgamiento de la Buena Pro respecto de los ítems números 1 y 2;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial Permanente a cargo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 075-2003-MGP/DIABASTE, llevó a cabo el proceso de selección, para la adquisición de repuestos para Indicador Radar de Búsqueda Programa B-200 de la Comandancia de Aviación Naval, quienes después de efectuar la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas por los postores, de acuerdo a lo establecido en las Bases, otorgó la Buena Pro el día 15 de setiembre del 2003, para el ítem N° 1 “Deflection Amplifier Board” a la empresa L Y P LOGISTIC S.A.C. y para el ítem N° 2 “Motor Servo Follow Up” a la empresa TOTAL LOGISTICAL SUPPORT S.R.L., conforme al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro N° 018-2003 CEPA;

Que, la empresa CARPAJO S.A.C., interpuso recurso de apelación con fecha 7 de octubre de 2003, recibido en la misma fecha, contra la calificación de las propuestas técnicas y contra el otorgamiento de la Buena Pro, respecto de los ítems antes indicados, que conforman

parte del objeto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 075-2003-MGP/DIABASTE, el cual ha sido interpuesto dentro del plazo legal y con los requisitos de admisibilidad que dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001;

Que, la empresa CARPAJO S.A.C. en su recurso impugnatorio solicita se declare la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro para los referidos ítems, por los siguientes motivos: Los postores que obtuvieron la Buena Pro han cotizado y declarado los repuestos de los ítems números 1 y 2 como "Nuevo de Fábrica", es decir, con antigüedad no mayor a un año según las Bases, habiéndoseles asignado por ello en "Calidad del Producto" la calificación máxima de 25 puntos a su cotización de repuestos para los referidos ítems, efectuada bajo la condición de "Nuevo de Stock" le fue asignada la calificación de 10 puntos en "Calidad del Producto";

Que, asimismo, la referida empresa apelante manifiesta que la Compañía LITTON SYSTEMS CANADA fabricante del radar Litton APS-504 (v) 2, no ha fabricado partes y repuestos para estos radares, dentro de los últimos 12 a 15 años, conforme lo acredita con el fax de fecha 15 de setiembre del 2003, cursado por la Compañía GENERAL TRANSCO, INC. de los Estados Unidos de América; señala además, que las Declaraciones Juradas sustituyen a las pruebas en el proceso administrativo y si tales declaraciones están sustentadas en hechos falsos, se concluye que la motivación del acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro adolece de nulidad por sustentarse en declaraciones no veraces que influyeron decisivamente en la calificación de las propuestas técnicas para los ítems números 1 y 2;

Que, mediante las Cartas V.200-3320 y V.200-3321 de fecha 9 de octubre de 2003, el Presidente del Comité Especial Permanente de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la mencionada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corrió traslado del citado recurso de apelación a las empresas L Y P LOGISTIC S.A.C. y TOTAL LOGISTICAL SUPPORT S.R.L.;

Que, la empresa L Y P LOGISTIC S.A.C. en su Carta de fecha 13 de octubre de 2003, indica que, en su cotización no ha indicado que el ítem N° 1 es "Nuevo de Fábrica" sino como material "New", tal cual les remitió la cotización su representada PROFESSIONAL AVIATION ASSOCIATES y efectuada la consulta L Y P LOGISTIC S.A.C. ratifica que dicho ítem es "Nuevo de Stock" porque es un producto que no se fabrica en el mercado americano hace algunos años; información que permite determinar que no le corresponde a su propuesta el puntaje como material "Nuevo de Fábrica" asignado por el Comité Especial Permanente; y, en lo que respecta a la empresa TOTAL LOGISTICAL SUPPORT S.R.L. ésta manifiesta que en las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta técnica ofertó el ítem N° 2 como material "Nuevo de Fábrica";

Que, del estudio y análisis de los antecedentes se establece que el Comité Especial Permanente omitió al formular las Bases Administrativas para dicho proceso de selección, lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a los requerimientos técnicos mínimos como factores de evaluación de los bienes por adquirirse, lo que ha originado una mala apreciación durante la evaluación y calificación de las propuestas técnicas;

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente se ha incurrido en nulidad del acto administrativo, al haberse otorgado la Buena Pro a favor de las empresas ganadoras, por lo que, de conformidad al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001, concordante con el artículo 26 del Reglamento de la mencionada ley, y en aplicación de los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General los cuales establecen que, los actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, deben declararse nulos, en consecuencia, debe declararse la nulidad del proceso de selección y retrotraerse a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad de Ministerio y Titular del Pliego del Sector; y,

De conformidad con la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 075-2003 MGP/DIABASTE "Adquisición de Repuestos para Indicador de Radar de Búsqueda Programa B-200", en consecuencia, dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 1 "Deflection Amplifier Board" a favor de la empresa L Y P LOGISTIC S.A.C. y el ítem N° 2 "Motor Servo Follow Up" a favor de la empresa TOTAL LOGISTICAL SUPPORT S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el citado proceso, en lo que respecta a dichos ítems, a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CARPAJO S.A.C.

Artículo 2.- Disponer que el Presidente del Comité Especial Permanente notifique la presente Resolución a las empresas postoras respecto de los ítems antes indicados, y re programe el Calendario del citado proceso de selección de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Autorizan viaje al exterior de personal de la Fuerza Aérea del Perú, en comisión de servicio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1642-2003-DE-SG

Lima, 11 de noviembre de 2003

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la empresa CARPAJO S.A.C., de fecha 06 de octubre de 2003, contra la calificación de las propuestas técnicas y el otorgamiento de la Buena Pro respecto de los ítems números 3 y 4;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial Permanente a cargo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2003-MGP/DIABASTE, llevó a cabo el proceso de selección, para la adquisición de repuestos para Transreceptor de Antena de Radar de Búsqueda Programa B-200 de la Comandancia de Aviación Naval, quienes después de efectuar la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas por los postores, de acuerdo a lo establecido en las Bases, otorgó la Buena Pro el día 15 de setiembre del 2003, para el ítem N° 3 "Insert Thyatron" a la empresa L Y P LOGISTIC S.A.C. y para el ítem N° 4 "Local Oscillator Assy (A7)" a la empresa TOTAL LOGISTICAL SUPPORT S.R.L., conforme al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro N° 019-2003 CEPA;

Que, la empresa CARPAJO S.A.C., interpuso recurso de apelación con fecha 06 de octubre de 2003, recibido el día 07 del mismo mes, contra la calificación de las propuestas técnicas y contra el otorgamiento de la Buena Pro, respecto de los ítems antes indicados, que

conforman parte del objeto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2003-MGP/DIABASTE, el cual ha sido interpuesto dentro del plazo legal y con los requisitos de admisibilidad que dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001;

Que, la empresa CARPAJO S.A.C. en su recurso impugnatorio solicita se declare la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro para los referidos ítems, por los siguientes motivos: Los postores que obtuvieron la Buena Pro han cotizado y declarado los repuestos de los ítems números 3 y 4 como "Nuevo de Fábrica", es decir, con antigüedad no mayor a un año según las Bases, habiéndoseles asignado por ello en "Calidad del Producto" la calificación máxima de 25 puntos a su cotización de repuestos para los referidos ítems, efectuada bajo la condición de "Nuevo de Stock" le fue asignada la calificación de 10 puntos en "Calidad del Producto";

Que, asimismo, la referida empresa apelante manifiesta que la Compañía LITTON SYSTEMS CANADA fabricante del radar Litton APS-504 (v) 2, no ha fabricado partes y repuestos para estos radares, dentro de los últimos 12 a 15 años, conforme lo acredita con el fax de fecha 15 de setiembre del 2003, cursado por la Compañía GENERAL TRANSCO, INC. de los Estados Unidos de América; señala además, que las Declaraciones Juradas sustituyen a las pruebas en el proceso administrativo y si tales declaraciones están sustentadas en hechos falsos, se concluye que la motivación del acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro adolece de nulidad por sustentarse en declaraciones no veraces que influyeron decisivamente en la calificación de las propuestas técnicas para los ítems números 3 y 4;

Que, mediante las Cartas V.200-3322 y V.200-3324 de fecha 9 de octubre de 2003, el Presidente del Comité Especial Permanente de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la mencionada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corrió traslado del citado recurso de apelación a las empresas L Y P LOGISTIC S.A.C. y TOTAL LOGISTICAL SUPPORT S.R.L.;

Que, la empresa L Y P LOGISTIC S.A.C. en su Carta de fecha 13 de octubre de 2003, indica que, en su cotización no ha indicado que el ítem N° 3 es "Nuevo de Fábrica" sino como material "New", tal cual les remitió la cotización su representada PROFESSIONAL AVIATION ASSOCIATES y efectuada la consulta L Y P LOGISTIC S.A.C. ratifica que dicho ítem es "Nuevo de Stock" porque es un producto que no se fabrica en el mercado americano hace algunos años; información que permite determinar que no le corresponde a su propuesta el puntaje como material "Nuevo de Fábrica" asignado por el Comité Especial Permanente; y en lo que respecta a la empresa TOTAL LOGISTICAL SUPPORT S.R.L. ésta manifiesta que en las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta técnica ofertó el ítem N° 4 como material "Nuevo de Fábrica";

Que, del estudio y análisis de los antecedentes se establece que el Comité Especial Permanente omitió al formular las Bases Administrativas para dicho proceso de selección, lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a los requerimientos técnicos mínimos como factores de evaluación de los bienes por adquirirse, lo que ha originado una mala apreciación durante la evaluación y calificación de las propuestas técnicas;

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente se ha incurrido en nulidad del acto administrativo, al haberse otorgado la Buena Pro a favor de las empresas ganadoras, por lo que, de conformidad al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001, concordante con el artículo 26 del Reglamento de la mencionada ley, y en aplicación de los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen que, los actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, deben declararse nulos, en consecuencia, debe declararse la nulidad del proceso de selección y retrotraerse a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad de Ministerio y Titular del Pliego del Sector; y,

De conformidad con la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2003 MGP/DIABASTE "Adquisición de Repuestos para Transreceptor de Antena de Radar de Búsqueda de Programa B-200", en consecuencia, dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 3 "Insert Thyatron" a favor de la empresa L Y P LOGISTIC S.A.C. y el ítem N° 4 "Local Oscillator Assy (A7)" a favor de la empresa TOTAL LOGISTICAL SUPPORT S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el citado proceso, en lo que respecta a dichos ítems, a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CARPAJO S.A.C.

Artículo 2.- Disponer que el Presidente del Comité Especial Permanente notifique la presente Resolución a las empresas postoras respecto de los ítems antes indicados, y re programe el Calendario del citado proceso de selección de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Delegan en el Director General de Crédito Público la representación del Ministerio para la suscripción de contrato de servicios de asesoría legal relacionada a emisiones de bonos soberanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 524-2003-EF-75

Lima, 30 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, establece que, a fin de facilitar la contratación de los servicios vinculados a los procesos necesarios para efectuar emisiones de obligaciones externas, entre otras operaciones, se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, autorizándolo a contratar dichos servicios de manera directa;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Marco Macroeconómico Multianual 2004-2006 revisado, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente realizar los procedimientos administrativos y demás actos necesarios ante la Securities Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América, a fin de que la República del Perú esté preparada para realizar emisiones de obligaciones cuando el mercado internacional presente

condiciones favorables;

Que, para tal efecto, se requiere contratar los servicios de abogados que ejerzan en la jurisdicción del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, los cuales brindarán servicios especializados en los procedimientos administrativos previos al proceso de emisión de obligaciones que efectúe la República del Perú, siendo imprescindible que dicho estudio posea amplia experiencia en emisiones internacionales de bonos soberanos en la plaza financiera de Nueva York y/o internacional;

Que, el Estudio Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton de Nueva York, además de tener amplia experiencia en emisiones internacionales, prestaron servicios altamente especializados en favor de la República del Perú en las cuatro últimas emisiones internacionales de bonos soberanos, autorizadas por los Decretos Supremos N°s. 021-2002-EF, 182-2002-EF, 007-2003-EF y 027-2003-EF, por lo que su contratación resulta conveniente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Director General de Crédito Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba con el Estudio Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton de Nueva York un contrato de servicios de asesoría legal en los procedimientos administrativos y demás actos necesarios para que la República del Perú pueda realizar, en su oportunidad, emisiones de bonos soberanos en el mercado internacional.

Dicha contratación se efectuará con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal 2003.

Regístrese y comuníquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Delegan en el Director General de Crédito Público la representación del Ministerio para lograr el registro de bonos soberanos en la Securities and Exchange Commission de los EE.UU. y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 648-2003-EF-75

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, establece que, a fin de facilitar la contratación de los servicios vinculados a los procesos necesarios para efectuar emisiones de obligaciones externas, incluido el registro correspondiente, se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, autorizándolo a contratar dichos servicios de manera directa;

Que, se ha programado emitir obligaciones de la República del Perú en el mercado de capitales internacional;

Que, los bonos soberanos se colocarían en la plaza financiera de Nueva York y, para tal efecto, es necesario iniciar los trámites de registro ante la Securities and Exchange Commission -SEC-, lo cual conlleva la suscripción y aprobación de cierta documentación;

Que, para tal efecto, previamente ha sido necesario actualizar la información contenida en el denominado "Base Prospectus" o "Prospecto Principal", preparado en el contexto de la emisión de obligaciones del año 2002, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2002-EF, el cual contenía información actualizada al 30 de setiembre de 2002, cuyo texto actualizado corresponde aprobar;

Que, asimismo, resulta necesario registrar los referidos bonos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, para lo cual se requiere contratar los servicios de un agente de listado en la ciudad de Luxemburgo;

Que, el Kredietbank Luxembourg, además de tener amplia experiencia en el proceso de registro de valores en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, prestaron servicios altamente especializados a favor de la República del Perú en las tres últimas emisiones internacionales de bonos soberanos, autorizadas por los Decretos Supremos N°s. 021-2002-EF, 182-2002-EF, 007-2003-EF y 027-2003-EF, por lo que su contratación resulta conveniente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director General de Crédito Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba toda la documentación, así como realice todos los actos necesarios, a fin de iniciar, impulsar y finalizar el trámite de registro de bonos soberanos en la Securities and Exchange Commission -SEC- de los Estados Unidos de América y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

Artículo 2.- Aprobar el texto del Prospecto Principal de la República del Perú actualizado al 30 de junio del 2003.

Artículo 3.- Los pagos que se deriven de los actos de registro a que se refiere el artículo 1 se efectuarán con cargo a las previsiones presupuestales de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban transferir recursos remanentes del Fondo de Respaldo a la Pequeña Empresa al Fondo Decreto de Urgencia N° 056-96, Programa de Afianzamiento para la Pequeña y Micro Empresa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 656-2003-EF-77

Lima, 12 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 056-96 se constituyó en el Ministerio de Economía y Finanzas un Fondo de Respaldo destinado a la ejecución de un Programa de Afianzamiento para la Pequeña y Micro Empresa ("Fondo Decreto de Urgencia N° 056-96");

Que, mediante disposiciones contenidas en el tercer y cuarto párrafo del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 050-2002, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos remanentes del Fondo de Respaldo a la Pequeña Empresa ("FONREPE"), creado

por Decreto Legislativo N° 879 y modificado por la Ley N° 27086, al Fondo Decreto de Urgencia N° 056-96, transferencia que deberá ser autorizada mediante Resolución Ministerial;

Que, a la fecha, los recursos remanentes en el FONREPE ascienden a US\$ 4 006 817,84 (CUATRO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 84/100 DÓLARES AMERICANOS); y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 050-2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de US\$ 4 006 817,84 (CUATRO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 84/100 DÓLARES AMERICANOS) del FONREPE al Fondo Decreto de Urgencia N° 056-96.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la transferencia de recursos referida en el artículo 1 de esta norma legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban textos de documentos necesarios para formalizar e implementar emisión internacional de bonos soberanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 658-2003-EF-75

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2003-EF, se ha autorizado la emisión internacional de bonos soberanos, en uno o más tramos y hasta por el monto previsto en el Marco Macroeconómico Multianual para el ejercicio 2004, con el fin de apoyar la Balanza de Pagos, los cuales serán fijados a través de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispuso que el prospecto suplementario de la emisión internacional de bonos soberanos, los contratos y cualquier otro instrumento que se deriven de la misma, serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; estando autorizado el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en dicha norma o en la Resolución Ministerial que resulte pertinente;

Que, en la implementación de la próxima emisión internacional de Bonos Soberanos, se requiere aprobar el texto del contrato denominado "Underwriting Agreement" a ser suscrito entre la República del Perú y J.P. Morgan Securities Inc., en su calidad de asesor financiero de la República y colocador en la próxima emisión;

Que se ha considerado conveniente para los intereses de la República incluir en el "Fiscal Agency Agreement" las disposiciones denominadas "Collective Action Clauses" por lo que resulta necesario aprobar el texto de una addenda a dicho contrato, así como el texto del formato denominado "Form of Terms and Conditions", donde constan los términos y condiciones del bono;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 165-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto del contrato denominado "Underwriting Agreement" a ser suscrito entre la República del Perú y J.P. Morgan Securities Inc., así como el texto de la addenda al "Fiscal Agency Agreement" de fecha 6 de febrero del 2003, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 031-2003-EF/75, denominado "Amendment N° 1 to the Fiscal Agency Agreement" a ser suscrito entre la República del Perú y J.P. Morgan Chase de Nueva York, y el texto del formato denominado "Form of Terms and Conditions", los cuales constituyen documentos necesarios para formalizar e implementar la emisión internacional de bonos referida en la parte considerativa de esta norma legal.

Regístrese y comuníquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban texto de prospecto suplementario correspondiente a la próxima emisión internacional de bonos soberanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 659-2003-EF-75

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2003-EF, se ha autorizado la emisión internacional de bonos soberanos, en uno o más tramos y hasta por el monto previsto en el Marco Macroeconómico Multianual para el ejercicio 2004, con el fin de apoyar la Balanza de Pagos, los cuales serán fijados a través de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispuso que el prospecto suplementario de la emisión internacional de bonos soberanos, los contratos y cualquier otro instrumento que se deriven de la misma, serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; estando autorizado el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en dicha norma o en la Resolución Ministerial que resulte pertinente;

Que, en la implementación de la próxima emisión internacional de bonos soberanos, se requiere aprobar el texto del prospecto suplementario;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 165-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto del prospecto suplementario correspondiente a la próxima emisión internacional de bonos soberanos descrita en la parte considerativa de esta norma legal.

Regístrese y comuníquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Determinan monto de primera colocación de bonos soberanos realizada al amparo del D.S. N° 165-2003-EF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 662-2003-EF-75

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2003-EF, se ha autorizado la emisión internacional de bonos soberanos hasta por el monto previsto en el Marco Macroeconómico Multianual para el ejercicio fiscal 2004, destinada a apoyar la Balanza de Pagos;

Que, el artículo 1 del referido Decreto Supremo dispone, entre otras cosas, que el monto de cada colocación de los mencionados bonos soberanos será determinado por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 165-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Determinar que el monto de la primera colocación de bonos soberanos realizada al amparo del Decreto Supremo N° 165-2003-EF es de US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Regístrese y comuníquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Autorizan viaje de profesionales para participar en eventos a realizarse en Japón

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1027-2003-ED

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento N° JP-2003/288, de fecha 1 de setiembre de 2003, el Representante Residente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Oficina en el Perú, pone a consideración del Ministerio de Educación, la participación de cinco (5) profesionales vinculados a la educación en áreas rurales en el Curso de Capacitación "Administración para la Educación Rural", organizado por JICA, a realizarse en la Universidad de Osaka, Japón, del 24 de noviembre al 20 de diciembre de 2003;

Que, dicho Curso tiene como propósito que los participantes conozcan aspectos concernientes al sistema educativo japonés, tales como: presupuesto educativo y administración, gestión escolar y operaciones y capacitación de maestros en servicio;

Que, la Oficina de Apoyo a la Administración Educativa seleccionó entre los 100 ganadores del segundo concurso denominado "De innovación en la gestión de los centros educativos" y entre los especialistas de órganos intermedios que participaron como asesores en dicho concurso a 10 profesionales, de los que fueron calificados 5;

Que, mediante documento N° JP-2003/411, del 5 de noviembre de 2003, el Representante Residente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), comunicó a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la aceptación de los cinco (5) profesionales del Sector Educación: Andrés Miguel Ponce Ravelo, de la DRE de La Libertad,

Ricardo Agustín Sosa Gonzales, de la DRE de Moquegua, Juan Manuel Quevedo Domínguez, de la DRE de Tumbes, Víctor Hugo Díaz Pereira, de la DRE de Madre de Dios, y, Gregorio Hurtado Alania, de la DRE de Pasco, para participar en el curso en mención;

Que los gastos que genere el citado viaje serán asumidos por la entidad organizadora, por lo que no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Osaka, Japón, del 22 de noviembre al 22 de diciembre de 2003, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a los siguientes profesionales:

- Andrés Miguel Ponce Ravelo, de la DRE de La Libertad.
- Ricardo Agustín Sosa Gonzales, de la DRE de Moquegua.
- Juan Manuel Quevedo Domínguez, de la DRE de Tumbes.
- Víctor Hugo Díaz Pereira, de la DRE de Madre de Dios.
- Gregorio Hurtado Alania, de la DRE de Pasco.

Artículo 2.- Los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de las personas cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

Autorizan viaje de funcionaria para participar en eventos a realizarse en España

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1028-2003-ED

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 3 de noviembre de 2003, el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos - OEI invita al señor Ministro de Educación de Perú, a participar de la XVIII edición de la Semana Monográfica que celebra la Fundación Santillana, con el patrocinio de la OEI, a realizarse en la ciudad de Madrid, del 17 al 21 de noviembre de 2003;

Que, la presente edición de la Semana Monográfica tratará el tema: La Educación en España: situación y desafíos, en la que se realizará un diagnóstico de uno de los sistemas educativos que más ha cambiado en el último cuarto de siglo;

Que, el Despacho Ministerial ha considerado pertinente la participación de la doctora Nidia Puelles Becerra, Viceministra de Gestión Institucional, en el citado evento;

Que los gastos que genere el citado viaje serán asumidos por la entidad organizadora, por lo que no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la doctora Nidia Puelles Becerra, Viceministra de Gestión Institucional, a la ciudad de Madrid, España, del 15 al 22 de noviembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Viceministerio de Gestión Institucional al doctor Juan Chong Sánchez, Viceministro de Gestión Pedagógica a partir del 15 de noviembre de 2003 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

Cancelan proceso de selección convocado para la contratación de instituciones a cargo de la ejecución del Programa de Formación Continua de Docentes en Servicio Nivel Educación Primaria - 2003

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 553-2003-ED

Lima, 12 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0072-2003-ED, se aprobó el expediente del Concurso Público N° 0009-2003-ED, referido a la "Contratación de Instituciones a cargo de la Ejecución del Programa de Formación Continua de Docentes en Servicio Nivel Educación Primaria - 2003";

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 13 de junio de 2003, el Comité Especial comunica que los ítems N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, y 16 del proceso de selección del Concurso Público N° 0009-2003-ED, han sido declarados desiertos;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 374-2003-ME/SPE-UP, complementada por la Hoja de Coordinación Interna N° 705-2003-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto señala que la certificación presupuestal por el monto de S/. 2'100,000.00 quedó sin efecto, pero considerando que en la primera convocatoria del proceso de Concurso Público N° 0009-2003-ED se adjudicó la suma de S/. 142,771.00, la certificación quedó habilitada solamente en ese monto, y que una Segunda Convocatoria no contaría con financiamiento;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que en cualquier estado del proceso de selección, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, asimismo, la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0907-2003-ED; y de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 012-2001-PCM y 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el proceso de Concurso Público N° 0009-2003-ED - Segunda Convocatoria, respecto a los ítems N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, y 16, referido a la "Contratación de Instituciones a cargo de la Ejecución del Programa de Formación Continua de Docentes en Servicio Nivel Educación Primaria - 2003", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Área de Tesorería del Ministerio de Educación la devolución del valor de venta de las Bases del Concurso Público N° 0009-2003-ED, a cada uno de los adquirentes, bastando para ello la sola presentación del comprobante de pago.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución al Comité Especial encargado de llevar el citado proceso de selección.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CORNEJO KLÁSCHEN
Secretario General

Cancelan proceso de selección convocado para la contratación del servicio de capacitación docente en Educación Bilingüe Intercultural - EBI - 2003

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 555-2003-ED

Lima, 12 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 084-2003-ED, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 103-2003-ED, se aprobó el expediente del Concurso Público N° 0011-2003-ED, referido a la "Contratación del Servicio de Capacitación Docente en Educación Bilingüe Intercultural - EBI - 2003";

Que, mediante Memorándum N° 008-2003/MED/CP 011-2003-ED, de fecha 2 de octubre de 2003, el Presidente del Comité Especial comunica que los ítems N°s. 15, 16, 17 y 18 fueron declarados desiertos y que, por motivos presupuestales, no serán objeto de una Segunda Convocatoria;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 705-2003-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto confirma que no existe financiamiento para la continuación del indicado proceso de selección;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que en cualquier estado del proceso de selección, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo

por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, asimismo, la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0907-2003-ED; y de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 012-2001-PCM y 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el proceso de Concurso Público N° 0011-2003-ED - Segunda Convocatoria, respecto a los ítems N°s. 15, 16, 17 y 18, referido a la "Contratación del Servicio de Capacitación Docente en Educación Bilingüe Intercultural - EBI - 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Área de Tesorería del Ministerio de Educación la devolución del valor de venta de las Bases del Concurso Público N° 0011-2003-ED, a cada uno de los adquirentes, basando para ello la sola presentación del comprobante de pago.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución al Comité Especial encargado de llevar el citado proceso de selección.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CORNEJO KLASCHEN
Secretario General

INTERIOR

Autorizan a funcionario de la PNP suscribir con el Jockey Club del Perú, escritura pública ratificatoria de donación de terreno ubicado en la provincia de Lima, a favor de la PNP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2026-2003-IN-PNP

Lima, 6 de noviembre de 2003

VISTO, el OFICIO N° 7443-2002/SBN-GO-JAR de 28OCT2002, mediante el cual la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, solicita a la Policía Nacional del Perú, el inicio del procedimiento de ratificación de la donación del predio de Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve Metros Cuadrados con Cincuenta y Tres Centímetros Cuadrados (3,169.53 m²), ubicado en la avenida Manuel Olgún s/n, cuadra 6, de la urbanización Monterrico, distrito de Surco, departamento de Lima, aplicando para dichos efectos lo establecido en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado con D.S. N° 154-2001-EF de 17JUL2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Testimonio de Escritura Pública N° 177, Fs. 662V de 6MAR1967 de la Notaría Pública Elías Mujica Álvarez Calderón, el Jockey Club del Perú efectuó la donación a favor de la ex Guardia Civil del Perú, hoy Policía Nacional del Perú, del terreno descrito en la

parte de la introducción, destinado a la construcción de la sede de la Comandancia en la jurisdicción, valorizado a la fecha en la suma de SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 49/100 NUEVOS SOLES (S/. 70,145.49), de acuerdo a lo registrado en el Margesí e Inventario Físico Valorado de Bienes Inmuebles de la Policía Nacional del Perú;

Que, el funcionario que intervino en la suscripción de la Escritura Pública, no se encontraba autorizado para ejercitar la representación del Estado por lo que el Ministerio de Vivienda y Construcción, con Resolución Ministerial N° 035-81-VC-5600 de 30ENE1981, autorizó al Director General de Bienes Nacionales, para que en representación del Estado suscriba con el Jockey Club del Perú la Escritura Ratificatoria de la Donación, en aplicación de lo establecido en el Art. 107 del Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, aprobado con D.S. N° 025-78-VC de 11MAY1978, acto protocolar que no se realizó;

Que, los Artículos 161, 162 y 1625 del Código Civil, establecen los presupuestos legales para la validez de los actos jurídicos y de las donaciones de bienes inmuebles, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, se deberá elaborar la Minuta y correspondiente Escritura Pública, mediante el cual se ratifique la donación del terreno efectuada por el Jockey Club del Perú, realizada con Escritura Pública de fecha 6 de marzo de 1967 y otorgada por el Notario Público Elías Mujica Álvarez Calderón;

Que, el Supremo Gobierno el 17JUL2001, promulgó el D.S. N° 154-2001, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, estableciendo en el Art. 56 que la donación de los predios a favor del Estado deberán ser aceptados por resolución del Titular del Sector o Pliego de la entidad donataria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 054-89-IN/OGA de 5MAY89, se autorizó al Director de Logística de la Policía Nacional del Perú y a los Jefes PNP, en cuya jurisdicción se ubica el predio materia de donación, a suscribir los Contratos de Donación, Minutas y Escrituras Públicas de predios donados por Concejos Municipales, Instituciones Comerciales y Personas Naturales a la Policía Nacional del Perú en Lima y provincias respectivamente, para su posterior aprobación por Resolución Ministerial;

Lo informado por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe N° 3705-2003-IN de 10JUL2003;

Lo propuesto por el General Director de Logística de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Director de Logística de la Policía Nacional del Perú, para que en nombre y representación del Estado suscriba con el Jockey Club del Perú, la Minuta y Escritura Pública ratificatoria de la donación del terreno de Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve Metros Cuadrados con Cincuenta y Tres Centímetros Cuadrados (3,169.53 m²), ubicado en la avenida Miguel Olguín s/n, cuadra 6, de la urbanización Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, valorizado actualmente en la suma de SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 49/100 NUEVOS SOLES (S/. 70,145.49), donde actualmente funciona la Comisaría PNP de Monterrico y otras Dependencias de la PNP, para su posterior aceptación; dándole las gracias a la referida institución por su desinteresado apoyo en bien de una institución del Estado.

Artículo 2.- Remitir todos los actuados a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.

Ministro del Interior

MIMDES

Designan Gerente Local de Pucallpa del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 701-2003-MIMDES

Lima, 12 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se aprobó la estructura orgánica básica del Ministerio, teniendo como uno de sus Organismos Públicos, Descentralizados al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, por Resolución Ministerial N° 329-2003-MIMDES de fecha 30 de mayo de 2003, se designó al señor José Luis Vela Vela en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Pucallpa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, resultando necesario dar por concluida la designación mencionada;

Que, es conveniente designar al nuevo Gerente de la Gerencia Local de Pucallpa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 27793, y el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor JOSÉ LUIS VELA VELA, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Pucallpa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2.- Designar, a la señora OLGA SADITH MACEDO FACHIN, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Pucallpa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Declaran nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES “Servicio de Impresión” y la retrotraen a la etapa de Apertura de Propuestas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 702-2003-MIMDES

Lima, 12 de noviembre de 2003

Vistos los Recursos de Apelación interpuestos por las Empresas Heral Mol S.R.L y Diferent Color's S.R.LTDA. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES en los Ítems N°s. 1, 2 y 4 “Servicios de Impresión”;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de octubre de 2003, se convocó al proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES para la contratación de los servicios de Impresión, siendo otorgada la Buena Pro según consta en el Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del 23 de octubre de 2003, a favor de la Empresa Corporación Gráfica Navarrete en los Ítems N°s. 1, 2, 3 y 4;

Que, la Empresa Heral Mol S.R.L interpone Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES Ítem N° 02 "Servicios de Impresión" (recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo el 30 de octubre de 2003), manifestando que su Empresa en la evaluación técnica obtuvo empate con la Empresa Corporación Gráfica Navarrete en el Ítem 2, sin embargo no se ha observado el Plazo de Ley para comunicarle por escrito a los participantes para proceder al sorteo y/o prorrato del mismo, habiéndose llevado a cabo un sorteo en Acto en el que no se encontraban presente los postores;

Que, asimismo la Empresa Diferent Color's S.R.L.TDA. interpone Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES Ítems N°s. 1, 2 y 4 "Servicios de Impresión" (recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo el 30 de octubre de 2003), manifestando que el Comité Especial ha incurrido en error material toda vez, que en el Cuadro de Evaluación de Propuesta Técnica le han calificado con 100 puntos, mientras que en el Cuadro del otorgamiento de la Buena Pro le han calificado con 97 puntos, por lo que solicitaron se rectifique dicho error, y así empatarían con la Empresa Ganadora de la Buena Pro, debiendo procederse conforme a lo dispuesto por el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, otorgándosele la Buena Pro al estar registrado en PROMPYME, toda vez que la Empresa Corporación Gráfica Navarrete es una Empresa Grande;

Que, con Oficio N° 182-2003-CE/ADP003 de fecha 3 de noviembre de 2003, se corrió traslado a la Empresa Corporación Gráfica Navarrete, ganadora de la Buena Pro, de los Recursos de Apelación interpuestos para la absolución correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 170 inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, de la revisión y análisis de los Recursos interpuestos se observa que las apelaciones contra un mismo acto administrativo (Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES Ítem N° 2 "Servicio de Impresión") corresponde acumularlos al guardar conexión entre sí en aplicación del Artículo 149 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a lo manifestado por el impugnante Heral Mol S.R.L., cabe precisar que el Comité Especial por Informe N° 007-2003-CE/ADP003 de fecha 5 de noviembre de 2003, señala que no estableció en las Bases Administrativas que el Otorgamiento de la Buena Pro se realizará en Acto Público, asimismo se invitó a los Postores que empataron al sorteo, conforme lo especifica el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, dicho sorteo se realizó con presencia de la Notaria Sofía Ode Pereyra quien dio fe al Acto, resultando ganador Corporación Gráfica Navarrete, careciendo de sustento el argumento del apelante, por lo que el Recurso de Apelación deviene en Infundado;

Que, en cuanto a la Impugnación de la Empresa Diferent Color's, el Comité Especial señala que efectivamente por error le asignó al recurrente en el Cuadro de Evaluación Técnica un puntaje de 100 cuando en realidad era 97 por cada ítem, rectificándose de dicha evaluación a través del Oficio N° 180-2003-CE/ADP003, deviniendo el recurso de apelación en infundado;

Que, sin embargo de la revisión de la documentación que sustenta el proceso de selección aparece que el Calendario de Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial El

Peruano con fecha 5 de octubre de 2003, señalaba como fecha para la Presentación y Apertura de propuestas el 21 de octubre de 2003 de 9:00 a.m a 4:00 p.m y para el Otorgamiento de la Buena Pro el 24 de octubre de 2003; y según el Acta de Apertura de Sobre y Calificación de Propuestas Técnicas obrantes a fojas 394 a 395 dicho Acto se llevó a cabo el 22 de octubre de 2003, asimismo conforme consta del Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fojas 400 a 401, dicho Acto se realizó el 23 de octubre de 2003, cumpliéndose únicamente con otorgar la Buena Pro en el día señalado en las Bases respecto al Ítem 2 e incumpléndose en relación a los demás Ítems;

Que, asimismo de la evaluación técnica realizada por el Comité Especial, respecto de la Propuesta Técnica presentada por el Postor Diferent Color's se observa que las Bases Administrativas (Fojas 155) establecen en el Numeral 5.8.9 "Constancias Simples otorgadas por los principales clientes de la relación anterior (no más de diez constancias) por el servicio brindado por el postor", reiterándose dicho requisito en la Integración de Bases (Fojas 560), no habiendo el Comité Especial evaluado correctamente la mencionada Propuesta Técnica en dicho factor: Constancia de Prestación de Servicios, toda vez que el referido Postor sólo presentó 6 Constancias de los Clientes señalados en el Anexo N° 07 Declaración Jurada de los Principales Clientes correspondiéndole un puntaje de 11 puntos y no de 18 puntos (5 Constancias calificadas con Muy Buena y 1 Constancia calificada de Buena), por lo que se evidencia una errónea calificación en la Propuesta Técnica;

Que, de lo antes expuesto aparece que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento contraviniéndose la norma legal aplicable al incumplirse el calendario establecido en las Bases y efectuarse incorrectamente la evaluación de las Propuestas Técnicas, razón por la cual, se ha incurrido en una de las causales de nulidad previstas en el Artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resultando procedente declarar la nulidad del proceso en todos los ítems convocados, retrotrayéndolo hasta la etapa de Apertura de Propuestas;

Estando a lo informado por la Dirección General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 406-2003-MIMDES/DGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo N° 008-2003-MIMDES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por las Empresas Heral Mol S.R.L y Diferent Color's S.R.L.TDA contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES en los Ítems N°s. 1, 2 y 4 "Servicios de Impresión".

Artículo 2.- Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación Interpuestos por las Empresas Heral Mol S.R.L y Diferent Color's S.R.L.TDA contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES en los Ítems N°s. 1, 2 y 4 "Servicios de Impresión", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar la NULIDAD del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MIMDES Servicio de Impresión en los ítems convocados, retrotrayéndose hasta la etapa de Apertura de Propuestas.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados, en el plazo de Ley, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de emitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Delegan en jefes de Oficinas Zonales del FONCODES y en gerentes locales del PRONAA, facultad de suscribir en representación del ministerio convenios de gestión con municipalidades distritales y provinciales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 704-2003-MIMDES

Lima, 13 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2003-PCM se aprueba la “Transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas Sociales a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural, y el ex Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur, en el marco del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM”;

Que, la transferencia de los Proyectos de Infraestructura Social, incluyendo al PESP RURAL, a cargo del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, a doscientos cuarenta y uno (241) Gobiernos Locales Distritales y la transferencia de los Programas, Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria -PRONAA a sesenta y siete (67) Gobiernos Locales Provinciales, será gradual y progresiva;

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM, señala que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES suscribirá con los Gobiernos Locales acreditados, Convenios de Gestión considerándose las particularidades y características de cada municipio y en los cuales se establecerán los mecanismos y modalidades de ejecución de los recursos, las obligaciones referidas al financiamiento, asistencia técnica, supervisión y seguimiento para la ejecución de los proyectos y programas transferidos a los Gobiernos Locales, a fin de garantizar la transparencia en la ejecución y los resultados obtenidos;

Que, el Artículo 12 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, establece que es atribución del Despacho Ministerial el aprobar y suscribir convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;

Que, a fin de desconcentrar la atribución de suscribir los Convenios de Gestión con las respectivas Municipalidades Distritales y Provinciales, sobre la transferencia de Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES y Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, respectivamente, y teniendo en cuenta la cantidad de los mismos (308 convenios); es necesario delegar en los Jefes de las Oficinas Zonales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES y en los Gerentes Locales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA la facultad de suscribir en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES los Convenios de Gestión a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social modificado por

Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 088-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar, en los Jefes de las Oficinas Zonales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES y en los Gerentes Locales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, la facultad de suscribir en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los Convenios de Gestión con las Municipalidades Distritales y Provinciales, a que hace referencia el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

PRODUCE

Oficializan el recorrido de peregrinación de la imagen de San Pedrito, patrono de los pescadores del Puerto de Chimbote, hasta la ciudad de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 454-2003-PRODUCE

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, norma la actividad pesquera con la finalidad de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, el literal h) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria, establece que es función de la Entidad, fomentar el acercamiento y la colaboración entre la población pesquera nacional, con el fin de lograr un crecimiento armónico y de beneficio para todos;

Que, es política del Sector Producción, a través del Viceministerio de Pesquería, identificar y evaluar los requerimientos necesidades y expectativas de la población donde se desarrollan las actividades del subsector pesquero, informando al Despacho Ministerial y actuando de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas para el sector;

Que, en tal sentido, es necesario oficializar el recorrido de la imagen de "SAN PEDRITO", patrono de los pescadores del Puerto de Chimbote hasta la ciudad de Puno, con la finalidad de aunar y consolidar los esfuerzos y costumbres ancestrales entre los pescadores de la costa y de las zonas alto andinas del país;

Que, el Artículo 50 de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú y le presta su colaboración; y asimismo, garantiza la libertad de conciencia y de religión en forma individual y asociada. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal

i) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el recorrido de peregrinación de la imagen de “SAN PEDRITO”, patrono de los pescadores del Puerto de Chimbote hasta la ciudad de Puno, conforme al cronograma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

Modifican Términos de Referencia para la selección de empresas que se encargarán de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 456-2003-PRODUCE

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE del 3 de octubre de 2003, creó el “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”, con el propósito de combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos con el uso de embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o contando con dicho derecho administrativo capturan recursos no autorizados, así como aquellos que teniendo permiso de pesca descargan un volumen mayor al autorizado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 394-2003-PRODUCE del 17 de octubre de 2003, se aprobó los “Términos de Referencia para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo” y el cronograma de trabajo de la Comisión constituida por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE;

Que mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 408-2003-PRODUCE y 418-2003-PRODUCE fueron perfeccionándose las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 394-2003-PRODUCE, con la finalidad de permitir una mayor transparencia a dicho proceso;

Que la Comisión, con el mismo espíritu y sobre la base de la evaluación de las posibilidades reales de efectivizar los objetivos previstos en el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 394-2003-PRODUCE, recomienda se modifique los numerales 3.4, VII y 9.8 de los Términos de Referencia antes mencionado;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 3.4, VII (PENALIDADES Y CAUSALES DE EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA) y 9.8 de los Términos de Referencia para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, aprobado mediante Resolución Ministerial N°

394-2003-PRODUCE y modificatorias, en los siguientes términos:

“3.4. La empresa seleccionada debe presentar una carta fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al sólo requerimiento del Ministerio de la Producción, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, la misma que debe tener una vigencia de hasta 30 días posteriores del vencimiento del primer año del contrato y ser equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del costo del servicio anual.

Dicha carta fianza debe ser extendida o renovada 15 días antes del vencimiento del primer año de servicio, por similar equivalencia prevista en el párrafo anterior y hasta los 30 días posteriores a la fecha del vencimiento del Programa.

La Carta Fianza debe ser entregada en la fecha de suscripción del convenio previsto en el numeral 3.10.”

“VII.- PENALIDADES Y CAUSALES DE EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA.

7.1. Faltas y Penalidades

a) Constituyen faltas sujetas a una penalidad equivalente al 2% del valor de la Carta Fianza a que se refiere el numeral 4.4. del presente Anexo, cuando el inspector incurra en cualquiera de los siguientes hechos:

a.1 Certificación de un hecho falso o inexistente; que comprende: Informar y certificar volúmenes menores a los desembarcados o no dar cuenta al EIP y a DINSECOVI del desembarque embarcaciones que no estén en el listado oficial de embarcaciones con permiso de pesca vigente.

a.2 Utilización maliciosa por parte del inspector; que comprende: el cambio o alteración en las actas de inspección o reportes de ocurrencia.

a.3 Incumplir con las obligaciones de control y vigilancia; que comprende:

- No efectuar vigilancia permanente en la recepción de la materia prima destinada a las plantas de harina y aceite de pescado en los puntos de descarga y pesaje;

- No efectuar la identificación de las embarcaciones pesqueras conforme la Resolución Directoral N° 0481-2003/DCG y normas complementarias;

- No informar a la DINSECOVI la presencia de embarcaciones ilegales detectadas en las zonas de descarga; no dar cuenta del exceso de descarga de embarcaciones pesqueras; y,

- No informar la recepción de materia prima de aquellas plantas de harina y aceite de pescado cuyas licencias se encuentran suspendidas.

Para todos los efectos se entenderá que las actas de inspección o reportes de ocurrencias constituyen medios probatorios fehacientes y que la empresa encargada de las labores de vigilancia y control es responsable respecto a su valor probatorio.

Los inspectores de la(s) empresa(s) que participan en el programa y que incurran en algunas de las situaciones que a continuación se señalan deberán ser retiradas del programa sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida:

b) A las empresas seleccionadas para las labores de vigilancia y control que directa o indirectamente incurran en alguna de las situaciones que a continuación se señalan se les impondrá la penalidad de dos (1) UIT:

b.1 Cuando el inspector se presenta a realizar sus labores de control y vigilancia desembarque sin su acreditación.

b.2 Cuando el inspector se presente sin su vestimenta de trabajo y seguridad.

b.3 Cuando el inspector se presente sin su equipo de comunicación.

b.4 Cuando el inspector no se presente en pleno uso de sus facultades.

c) Las empresas seleccionadas para las labores de vigilancia y control que directa o indirectamente incurran en alguna de las situaciones que a continuación se señalan se impondrá la penalidad de 3 UIT:

c.1 No dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, normas modificatorias o ampliatorias, así como lo previsto en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE.

c.2 Cuando utilice como inspector a una persona no acreditada.

7.2 Causales de Ejecución de la Carta Fianza

a) Incurrir por más de veinte (20) veces en las faltas tipificadas en los literales a) del numeral 7.1 será causal de ejecución automática de la carta fianza.

b) La falta de pago de las penalidades impuestas dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la empresa encargada del programa de control y vigilancia de la falta cometida.

c) Por incumplimiento del Convenio.”

“IX.- CRONOGRAMA Y PROCESO DE SELECCIÓN

Nº	Actividades	Fechas
9.8	Publicación y Comunicación de Resultados	Martes 25 de noviembre del 2003

Artículo 2.- Las labores de vigilancia y control previstos en los numerales 2.1 y 2.2 de los Términos de Referencia para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 394-2003-PRODUCE y modificatorias, podrán ser reducidos en el número mínimo de inspectores durante las épocas de veda, conforme al anexo de la presente resolución; sin que ello signifique menoscabar la eficacia del Programa de Vigilancia y Control.

Artículo 3.- La aplicación de las penalidades previstas en el numeral VII se computarán a partir del 28 de febrero del 2004, aspecto que permitirá a la empresa la consolidación de los trabajos operativos contemplados en el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, sin que ello implique que el Ministerio de la Producción comunique dichas faltas a fin de adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

ANEXO

NÚMERO MÍNIMO DE INSPECTORES EXIGIBLES EN ÉPOCAS DE VEDA, SEGÚN REGIONES

Región	Nº mínimo inspectores
Piura	7
La Libertad	2
Ancash	40
Lima / Callao	8
Ica	2
Arequipa	3
Moquegua	6

Nota: La Comisión constituida por el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE establecerá la asignación mínima de inspectores según puertos o zonas de desembarques.

Autorizan desarrollo de actividades extractivas y de procesamiento de los recursos anchoveta y anchoveta blanca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 457-2003-PRODUCE

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca -Decreto Ley N° 25977-, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 406-2003-PRODUCE, se estableció un Régimen Provisional de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S, a partir del 1 de noviembre de 2003; autorizándose el desarrollo de las actividades de extracción y procesamiento de los citados recursos a partir de las 00.00 horas del 1 de noviembre, en la zona comprendida entre los 8°00' S y los 16°00' S, disponiendo que el inicio de las mencionadas actividades en la zona comprendida al norte de los 8°00' S se efectuará a partir de las 00.00 horas de día 11 de setiembre;

Que es necesario que las actividades de extracción y procesamiento del recurso anchoveta se desarrollen en el marco de primera temporada de pesca que corresponde al año biológico 2003-2004, considerando que la implementación de los regímenes provisionales de pesca son medidas de ordenamiento de carácter temporal que se establecen en función de las características situacionales del recurso, su entorno ambiental y el desarrollo de las actividades pesqueras;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca -Decreto Ley N° 25977-, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en aplicación de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Autorización de las actividades pesqueras de la anchoveta.

Artículo 1.- Autorizar el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 17 de noviembre de 2003, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S, en el marco de la primera temporada de pesca del año biológico 2003-2004.

Artículo 2.- Los volúmenes de captura del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) que se efectúen en el marco de la autorización dispuesta en el artículo anterior, serán considerados dentro de la cuota de captura que se establezca para la presente temporada de pesca.

Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Artículo 3.- Las actividades pesqueras que se desarrollen al amparo de la presente Resolución estarán sujetas a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1 Las embarcaciones deben contar con permiso de pesca para extraer el recurso anchoveta y estar consignadas en algunos de los literales A), B), C), J) y L) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE o de los literales A), B), C), J), M), N), O), P), Q), T) y U) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE o haber sido incorporados a los citados literales;

a.2 Utilizar redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros);

a.3 Efectuar operaciones de pesca fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa. Las embarcaciones cuando se desplacen en tránsito dentro de la zona restringida de las cinco (5) millas, deben mantener velocidad de navegación mayor a 2 nudos y rumbo constante;

a.4 Efectuar una faena de pesca diaria;

a.5 Contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

Las embarcaciones pesqueras que obtuvieron su permiso de pesca al amparo de la Ley N° 26920 y de los Decretos Supremos N° 003-98-PE, 003-2000-PE y 005-2002-PRODUCE y que no cuentan con las plataformas balizas, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Resolución Ministerial, hasta que el Ministerio de la Producción ponga operativo un sistema de control para dichas embarcaciones.

B) Actividad de Procesamiento:

b.1 Contar con Licencia de procesamiento vigente;

b.2 Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.2.1 Embarcaciones que no tienen permiso pesca;

b.2.2 Embarcaciones con permiso de pesca distintos a la anchoveta y que no están consignados en el literal a) del artículo 3 de la presente Resolución.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad competente; para cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 107-2003-PRODUCE, procediéndose conforme a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

b.3 Se debe suspender o paralizar la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.3.1 Cuando ocurran fallas en los equipos que integran las plantas de procesamiento y conlleve a la suspensión o paralización de las actividades de procesamiento.

b.3.2 Cuando se produzca accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental; debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencias previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.3.3 Cuando se registre presencia de recursos costeros asociados a la actividad artesanal, en la recepción de anchoveta destinada a la industria de reducción.

Medidas de Conservación.

Artículo 4.- Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta con talla menor a los 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima del 10%, expresada en número de ejemplares.

Artículo 5.- En caso de registrarse ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) en porcentajes superiores al 10% del volumen total de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderá las actividades extractivas y de procesamiento, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos del citado puerto o zona de pesca o de ocurrencia; si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

El Ministerio de la Producción, en aplicación del Enfoque Precautorio, podrá disponer la suspensión de las actividades pesqueras de un determinado puerto o zona de pesca, así como tipo de flota, en caso de observar una reiterada actitud de la flota anchovetera de efectuar faenas de pesca en la zona reservada de las 5 millas o ante la presencia del recurso merluza en las capturas de dicha flota; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Artículo 6.- El Instituto del Mar del Perú está obligado a informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas realizadas al amparo de la presente Resolución.

Desarrollo de la actividad de consumo humano directo.

Artículo 7.- Los establecimientos industriales pesqueros con licencia de operación vigente para el consumo humano directo, podrán recibir el recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras artesanales, siempre que el producto de su extracción sea destinado a consumo humano directo. Para tal efecto, las embarcaciones artesanales deben contar con permiso de pesca vigente, utilizar redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada y medios de preservación a bordo.

Artículo 8.- Los armadores de embarcaciones pesqueras comprendidas en el literal a.1 del artículo 3 de la presente Resolución, que suspendieron sus convenios para participar en la pesca exploratoria y régimen provisional de pesca dispuesta por las Resoluciones Ministeriales N°s. 371-2003-PRODUCE y 406-2003-PRODUCE, respectivamente, mantendrán las suspensiones para participar en la presente autorización de pesca, salvo decisión en contrario, lo que será comunicado a la DINSECOVI. Los armadores con convenios vigentes al amparo de las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE y/o 077-2002-PRODUCE, que aún no hayan comunicado a la DINSECOVI su decisión de orientar sus capturas a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, podrán hacerlo durante el presente autorización, quedando suspendidos automáticamente sus convenios originales a partir de su presentación.

Del Seguimiento, control y vigilancia.

Artículo 9.- Los armadores de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca bajo el régimen de la Ley N° 26920 que no cuenten con las plataformas balizas a bordo, están obligados a solicitar, previo a cada zarpe con fines de pesca, el embarque de un inspector acreditado, el mismo que deberá encontrarse a bordo durante las operaciones de pesca y descarga del recurso extraído. En caso de incumplimiento será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE.

Con fines de simplificación administrativa, los armadores sólo presentarán la solicitud y efectuarán el pago del servicio de inspección, conforme al Servicio N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE. Dicha solicitud se efectuará ante la Dirección Regional de Pesquería donde desarrollan sus actividades de pesca o ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Artículo 10.- El inspector embarcado está encargado principalmente de verificar que las actividades de pesca se desarrollen fuera de las 5 millas marinas de la línea de costa y la utilización del arte de pesca autorizado en el inciso a.2 del artículo 3 de la presente Resolución. En caso de verificar su incumplimiento, informará inmediatamente a la Dirección Regional de Pesquería que designó su embarque y éste a su vez a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los inspectores embarcados están obligados a presentar ante la dependencia que designó su embarque, el informe y la bitácora de pesca debidamente suscritos por el inspector y por el patrón de la embarcación pesquera.

Artículo 11.- Las Direcciones mencionadas en el artículo anterior deben mantener un registro de inspectores acreditados, los cuales podrán ser bachilleres o ingenieros de las carreras de biología o ingeniería pesquera, técnicos pesqueros acreditados como tales, con experiencia y capacitación en el sector o pescadores artesanales acreditados por el Ministerio de la Producción conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 128-2003-PRODUCE, debiendo ser rotados cuando menos una vez por semana.

Artículo 12.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes de pesca del Sistema de Seguimiento Satelital y los informes de los inspectores embarcados, constituyendo medios probatorios fehacientes para determinar la comisión de infracción.

Artículo 13.- En caso de registrarse embarcaciones que realicen actividades extractivas sin permiso de pesca, serán pasibles al decomiso total de la pesca, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente, y serán puestas a disposición de la Autoridad Marítima para su inmovilización en cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2002-PE.

Artículo 14.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia publicará en la página Web del Ministerio de la Producción la relación actualizada de las embarcaciones que suscribieron convenio al amparo de las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE y 077-2002-PRODUCE y que han cumplido con las condiciones previstas en el artículo 9 de la presente Resolución; así como la relación actualizada de las embarcaciones cuya actividad extractiva ha sido suspendida por haber incumplido con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 15.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento y en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

La actividad pesquera de anchoveta al sur de los 16° S.

Artículo 16.- Las actividades de extracción y de procesamiento de la anchoveta y

anchoveta blanca en el área comprendida entre el paralelo 16° 00' S y el extremo sur del dominio marítimo del dominio marítimo del Perú, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE.

Disposiciones finales.

Artículo 17.- Las Direcciones Nacionales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Medio Ambiente de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera del litoral y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en a presente Resolución.

Artículo 18.- Dejar sin efecto el Régimen Provisional de Pesca establecido por la Resolución Ministerial N° 406-2003-PRODUCE, a partir de la fecha de inicio de las actividades extractivas y de procesamiento autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

Autorizan en forma excepcional la extracción del recurso percebes en zonas del litoral peruano distintas de las áreas aledañas a las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera

RESOLUCION MINISTERIAL N° 458-2003-PRODUCE

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 10 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 031-2002-PRODUCE del 20 de agosto de 2002 se estableció en todo el litoral Peruano, en aplicación del criterio precautorio, la temporada de pesca del recurso percebes (*Pollicipes elegans*) durante el período comprendido entre el 1 de febrero y 30 de noviembre de cada año quedando prohibido realizar actividades extractivas en los meses de diciembre y enero;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante Oficio N° DE-100-286-2003-PRODUCE/IMP del 29 de octubre de 2003 remite el informe "Situación Actual del recurso percebes *Pollicipes elegans* en el litoral Peruano octubre 2003", en el cual manifiesta que, considerando la mayor demanda del recurso en los meses de diciembre y enero y, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado internacional, sería factible autorizar una extracción excepcional durante los citados meses en áreas del litoral diferentes a las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, donde, de acuerdo con las evaluaciones efectuadas, sería conveniente mantener la prohibición de extracción establecida por la Resolución Ministerial N° 031-2002-PRODUCE. Asimismo, recomienda realizar la recolección por "parches", dejando parte de los individuos adheridos a las rocas, a fin de que éstos sirvan como sustrato para la fijación de larvas, con lo cual se incrementaría la posibilidad de recolonización masiva del sustrato, garantizando la disponibilidad del recurso en el futuro;

Que, teniendo en consideración la importancia socioeconómica de las actividades de exportación y extracción artesanal que se generan en torno al recurso percebes, es necesario apoyarlas durante los meses de diciembre y enero, por ser éste el período del año más

favorable para la exportación, debido a la mayor demanda de la especie en el mercado internacional y a qué producto alcanza una colocación más rentable;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 191-2003-PRODUCE/Dch-map y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar temporalmente en suspenso la prohibición establecida por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 031-2002-PRODUCE, sólo respecto a los bancos naturales del recurso percebes *Pollicipes elegans* ubicados en áreas diferentes a las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera.

Artículo 2.- Autorizar en forma excepcional, la extracción del recurso percebes *Pollicipes elegans* en zonas del litoral Peruano distintas de las áreas aledañas a las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, durante los meses de diciembre de 2003 y enero de 2004.

El producto de la extracción realizada en dichas zonas podrá ser desembarcado, procesado, transportado y comercializado durante el citado período, siempre que se acredite a través de documentos, su procedencia de áreas de libre extracción, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 3.- La recolección del recurso percebes en las áreas autorizadas se realizará procurando dejar parte de los individuos adheridos a las rocas, a fin de que éstos sirvan como sustrato para la fijación de larvas.

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un stock de percebes procedente de las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera antes del 1 de diciembre de 2003, podrán comercializarlo durante los meses de prohibición de extracción en dichas áreas, previa presentación de una declaración jurada sobre el volumen de tal stock y la correspondiente verificación por parte de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o la Dirección Regional de la Producción competente.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) efectuará la evaluación de los bancos naturales del recurso percebes y el monitoreo de su extracción, así como la observación de las condiciones oceanográficas que favorecen la reproducción y desarrollo de las poblaciones del citado recurso, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación.

Artículo 6.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de Piura y Lambayeque, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, el control será realizado por los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

Publican Primer Cronograma de Instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital a bordo de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente al amparo

de la Ley N° 26920

RESOLUCION DIRECTORAL N° 413-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que por Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE, se estableció un Marco Provisional para la Implementación del Sistema de Seguimiento Satelital, dejándose en suspenso la aplicación de las disposiciones contenidas en los numerales 3.1.2, 3.1.3, 3.2, 3.3.3, 3.5.3, 3.5.6 y 3.5.7 del artículo 3; 6.1 artículo 6; 8.1 y 8.4 del artículo 8; 9.1 del artículo 9 y 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, en tanto se mantenga la vigencia del citado Marco Provisional; dictándose asimismo, las disposiciones que permitan que el servicio del SISESAT continúe brindándose hasta la conclusión del proceso de calificación e implementación del nuevo Sistema de Seguimiento Satelital;

Que mediante Resolución Ministerial N° 431-2003-PRODUCE, se publicó la relación de empresas cuyos sistemas aprobaron el protocolo de pruebas ejecutado por la Comisión Técnica constituida mediante Resolución Suprema N° 006-2003-PRODUCE y por lo tanto han sido pre calificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, asimismo, la relación de empresas cuyos sistemas aprobaron el protocolo de pruebas ejecutado por la citada Comisión Técnica, dentro del Marco Provisional para la implementación del SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE;

Que por Resolución Ministerial N° 447-2003-PRODUCE, se dispuso que el Marco Provisional establecido mediante Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE, tendrá vigencia hasta que se culmine con la instalación y puesta en funcionamiento del nuevo Sistema de Seguimiento Satelital en la totalidad de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, incluyendo las que obtuvieron sus permisos de pesca al amparo de la Ley N° 26920; precisándose que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre del 2004; asimismo se dispone que la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero establecerá mediante Resoluciones Directorales, los cronogramas de instalación de los equipos del SISESAT a bordo de las embarcaciones pesqueras;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 447-2003-PRODUCE;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar el Primer Cronograma de instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital a bordo de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente al amparo de la Ley N° 26920, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

La instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital a bordo de las embarcaciones pesqueras consignadas en el primer cronograma, se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente Resolución Directoral hasta el 31 de enero del 2004.

Artículo 2.- Los armadores pesqueros que incumplan con la instalación de los equipos

del Sistema de Seguimiento Satelital a bordo de sus embarcaciones pesqueras durante el período establecido en el artículo anterior, quedarán impedidos de realizar actividades pesqueras, para lo cual la Autoridad Marítima no les otorgará el zarpe correspondiente, hasta que cumplan con la instalación respectiva. La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción realizará las comunicaciones pertinentes a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

(*) Ver Cuadros publicados en el Diario Oficial “El Peuano” de la fecha.

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para la suscripción de contrato de “Préstamo Programático de Reforma Social III”

RESOLUCION SUPREMA N° 290-2003-RE

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas viene gestionando la suscripción de un contrato de “Préstamo Programático de Reforma Social III” con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);

Que el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 455-2003-EF/10 de 12 de noviembre de 2003, ha solicitado en su calidad de Gobernador del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que se designe al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Popolizio Bardales, funcionario de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, como la persona autorizada para la suscripción del referido contrato;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; y el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la persona del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Popolizio Bardales, funcionario de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú el contrato de “Préstamo Programático de Reforma Social III”.

Artículo Segundo.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Popolizio Bardales, funcionario de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación que participará en el XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), a realizarse en Canadá

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1010-2003-RE

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), se llevará a cabo en la ciudad de Montreal, Canadá, del 17 al 20 de noviembre de 2003;

Que la CICAD es el organismo hemisférico más importante en la lucha contra las drogas y constituye un marco en el cual se procura armonizar las políticas antidrogas en la región;

Que la Agenda a desarrollarse en este período de sesiones abarca una gran variedad de temas de particular importancia para nuestro país, lo cual demanda un seguimiento adecuado por parte de las instituciones nacionales vinculadas a la problemática de la lucha contra las drogas;

Que la participación de representantes de otros 34 países miembros de la CICAD, además de países y organismos observadores, permitiría a la delegación peruana realizar coordinaciones bilaterales sobre diversos temas de interés mutuo;

Que, en consecuencia, es necesario que los funcionarios diplomáticos directamente responsables de estos temas participen en el citado evento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hojas de Trámite (GPX) N°s. 4304 y 4320, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 4 y 5 de noviembre de 2003;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en el XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), a realizarse en la ciudad de Montreal, Canadá, del 17 al 20 de noviembre de 2003, la que estará conformada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Arturo Montoya Stuva, Director de Control de Drogas; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Efraín Lazo Escalante, Jefe del Departamento de Asuntos Bilaterales para el Control de Drogas.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación de los mencionados funcionarios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Arturo Montoya Stuva	831.00	1 100,00	28,00
Jorge Efraín Lazo Escalante	831.00	1 100,00	28,00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación que participará en la XII Reunión Plenaria de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Reposición y Densificación de Hitos de la Frontera Común

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1011-2003-RE

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que en el Memorándum de Entendimiento suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Bolivia, de 27 de agosto de 2003, se acordó la pronta ejecución de los trabajos ya acordados en la XI Reunión de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Reposición y Densificación de Hitos de la Frontera Común (COMIPERDH);

Que en la XI Reunión Ordinaria de la COMIPERDH, se acordó realizar la XII Reunión Plenaria de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Reposición y Densificación de Hitos de la Frontera Común (COMIPERDH), en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 20 al 22 de noviembre de 2003, a fin de determinar el orden de ejecución de los trabajos ya acordados;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4365, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 10 de noviembre de 2003;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la XII Reunión Plenaria de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Reposición y Densificación de Hitos de la Frontera Común (COMIPERDH), a realizarse en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 20 al 22 de noviembre de 2003:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Carmen Silva Cáceres, Directora Nacional de Soberanía y Límites;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Sandoval Dávila, Director de Límites;

- Coronel EP Humberto Zavaleta Ramos, representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Asuntos Internacionales e Intersectoriales del Ministerio de Defensa;

- Teniente Coronel de Ingeniería EP Fausto Castillo Jara, representante del Instituto Geográfico Nacional;

- Mayor PNP José Alegría Pachas, representante de la Jefatura de Defensa Nacional y Control de Fronteras de la Policía Nacional del Perú;

- Teniente Primero AP Juan Carlos Zevallos Llanos, representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú;

- Ingeniero Gaudens Angel Gózar Manyari, de la Dirección de Límites; y,

- Geógrafo Juan Felipe Meléndez De la Cruz, de la Dirección de Límites.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación de los mencionados funcionarios diplomáticos, del ingeniero Gaudens Angel Gózar Manyari y del geógrafo Juan Felipe Meléndez De la Cruz, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Carmen Silva Cáceres	370.00	800.00	28.00
Luis Sandoval Dávila	370.00	800.00	28.00
Gaudens Angel Gózar Manyari	370.00	800.00	28.00
Juan Felipe Meléndez De la Cruz	370.00	800.00	28.00

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione la participación de los representantes del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Instituto Geográfico Nacional, serán cubiertos por los pliegos presupuestales de sus respectivas instituciones.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, los mencionados funcionarios diplomáticos, el ingeniero Gaudens Angel Gózar Manyari y el geógrafo Juan Felipe Meléndez De la Cruz, deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación para participar en la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú - Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1014-2003-RE

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú-Brasil, creada en octubre de 1975, tiene como finalidad la realización de trabajos de inspección, reconstrucción, reparación, reposición y densificación de hitos fronterizos, así como la solución de cualquier incidente de frontera;

Que la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú-Brasil se lleva a cabo en la ciudad de Lima, del 11 al 13 de noviembre de 2003;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que participa en dicho evento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4380, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 11 de noviembre de 2003;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participa en la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú-Brasil, que se realiza en la ciudad de Lima, del 11 al 13 de noviembre de 2003, la que está conformada por las siguientes personas:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Carmen Silva Cáceres, Directora Nacional de Soberanía y Límites, quien la preside;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Sandoval Dávila, Director de Límites;

- Coronel EP Humberto Zavaleta Ramos, representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Asuntos Internacionales e Intersectoriales del Ministerio de Defensa;

- Capitán de Corbeta AP Luis Hernández Rubín, representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú;

- Capitán de Ingeniería EP Edgar Huarajo Casaverde, representante del Instituto Geográfico Nacional;

- Mayor PNP Jaime Eduardo Maya Balmaceda, representante de la Jefatura de Defensa Nacional y Control de Fronteras de la Policía Nacional del Perú;

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio Cárdenas Mendoza;

- Ingeniero Gaudens Angel Gózar Manyari, de la Dirección de Límites;

- Geógrafo Juan Felipe Meléndez De la Cruz, de la Dirección de Límites; y

- Cartógrafo Guillermo Francisco Arteaga Horna, del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2003-SA

Lima, 13 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2002-SA, se designó al doctor Manuel de la Flor Matos como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;

Que, el mencionado consejero ha presentado renuncia al cargo; y,

De conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-SA, numeral 9) del artículo 1 de la Ley N° 27594 y el inciso b) del artículo 32 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del doctor MANUEL DE LA FLOR MATOS, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de fecha, al doctor MARCIAL MATHEUS CABRERA como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan funcionario de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1172-2003-SA-DM

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 326-2003-SA/DM, se designó al doctor Edgar Percy Sánchez Balcazar, como Director Ejecutivo de los Servicios Básicos de Salud Lurín - Pachacámac - Pucusana, de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2003-SA/DM, se designó al doctor Juan

Carlos Dulanto Fernández, como Director Ejecutivo de los Servicios Básicos de Salud de Villa El Salvador;

Que, la Resolución Ministerial N° 885-2003-SA/DM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud de Villa El Salvador - Lurín Pachacámac - Pucusana;

Que, por razones del servicio se requiere dar por concluida las referidas resoluciones de designación y designar al funcionario que se desempeñará en el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacámac - Pucusana, de la Dirección de Salud II Lima Sur; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 y el Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del doctor EDGAR PERCY SÁNCHEZ BALCAZAR, como Director Ejecutivo de los Servicios Básicos de Salud Lurín - Pachacámac - Pucusana, de la Dirección de Salud II Lima Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del Doctor JUAN CARLOS DULANTO FERNÁNDEZ, como Director Ejecutivo de los Servicios Básicos de Salud Villa El Salvador, de la Dirección de Salud II Lima Sur, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al doctor HIGINIO ARÍSTIDES GALINDO PUCHURI, como Director Ejecutivo de la Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacámac - Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan funcionario de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1173-2003-SA-DM

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director Ejecutivo de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 y el Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor JUAN CARLOS DULANTO FERNÁNDEZ, como Director Ejecutivo de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan funcionaria de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1174-2003-SA-DM

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 335-2003-SA/DM, se designó al doctor Renán Ríos Villagomez como Director Ejecutivo de los Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, por razones del servicio se requiere dar por concluida la referida resolución y designar al funcionario que se desempeñará en el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud Cañete - Yauyos de la Dirección de Salud II Lima Sur; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 y el Decreto Legislativo Nº 276;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del doctor RENAN RÍOS VILLAGÓMEZ como Director Ejecutivo de los Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos de la Dirección de Salud II Lima Sur, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la doctora EMMA MERCEDES OBESO LEDESMA, como Directora Ejecutiva de la Red de Salud Cañete - Yauyos de la Dirección de Salud II Lima Sur, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 945-2003-MTC-02

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia

especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los Inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Carta DA-067-03, del 7 de octubre de 2003, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Servicios Aéreos AQP S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Piper Cheyenne III (PA-42), en el centro de entrenamiento de Flight Safety International en la ciudad de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América, a su tripulante Andrés Von Wedemeyer Knige, el 21 de noviembre de 2003;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 5059 y 5060, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1613-2003-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Pedro Rafael Chung Bartra, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Piper Cheyenne III al personal aeronáutico propuesto por la empresa Servicios Aéreos AQP S.A., en la ciudad de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América, durante los días 20 al 22 de noviembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 1613-2003-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Pedro Rafael Chung Bartra, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América, durante los días 20 al 22 de noviembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Servicios Aéreos AQP S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 5059 y 5060, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 946-2003-MTC-02

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la norma citada en el considerando anterior dispone como una de las competencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adoptar todas las medidas necesarias para que las actividades aeronáuticas sean seguras, para cuyo efecto es indispensable contar con Inspectores debidamente capacitados para el chequeo de las tripulaciones de los operadores certificados, en prevención de actos que atenten contra la seguridad de las actividades aeronáuticas en nuestro país, materia que requiere de permanente capacitación dada su alta especialización;

Que, entre los días 24 de noviembre y 2 de diciembre del 2003 se llevará a cabo el

curso en Tierra y Entrenamiento de Vuelo en Simulador (Refresco) - Equipo Boeing 767, organizado por PAN AM, en la ciudad Miami, Florida - Estados Unidos de América;

Que, dicho curso permitirá actualizar los conocimientos de los participantes acerca de las performances de la aeronave en tierra y vuelo normal y al mismo tiempo brindará instrucción para la ejecución de maniobras críticas, anormales y de emergencia, las que son recreadas en el equipo simulador de vuelo;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, según los términos del Informe N° 350-2003-MTC/12, señala que el referido curso proveerá a sus Inspectores de los conocimientos altamente especializados que se requieren para llevar a cabo la evaluación de las capacidades de las tripulaciones de distintas empresas aéreas que operan en nuestro país y demás funciones que les corresponden de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil, a fin de garantizar que las mencionadas tripulaciones desarrollen actividades aeronáuticas eficientes y seguras;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha designado a los señores Federico Alvarez Zevallos y Jaime Barbosa Salaverry, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para participar en el curso antes referido, considerando que dicha capacitación resulta indispensable para el ejercicio de las facultades de control, vigilancia, certificación e inspección que les corresponden;

Que, el viaje de los citados Inspectores será financiado dentro del marco del Acuerdo de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca Int. N° 041-10-2003, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791, Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 019-2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Federico Alvarez Zevallos y Jaime Barbosa Salaverry, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 23 de noviembre al 2 de diciembre del 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Acuerdo de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, de conformidad con la Autorización de Beca Int. N° 041-10-2003, de acuerdo a los siguientes términos:

- Viáticos (por dos personas)	US\$	4,400.00
- Pasaje Aéreo (por dos personas)	US\$	1,100.00
- T.U.U.A. (por dos personas)	US\$	56.48

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los Inspectores mencionados en el artículo 1 deberán presentar un informe detallado al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 947-2003-MTC-02

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad Operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los Inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Carta DA-069-03, del 7 de octubre de 2003, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Servicios Aéreos AQP S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Piper Cheyenne III (PA-42), en el centro de entrenamiento de Flight Safety International en la ciudad de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América, a su tripulante Carlos Cateriano, el 26 de noviembre de 2003;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 5057 y 5058, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1616-2003-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Armando Antonio Velarde Torres, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Piper Cheyenne III al personal aeronáutico propuesto por la empresa Servicios Aéreos AQP S.A., en la ciudad de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América, durante los días 25 al 27 de noviembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 1616-2003-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Armando Antonio Velarde Torres, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América, durante los días 25 al 27 de noviembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Servicios Aéreos AQP S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 5057 y 5058, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban procedimiento y requisitos para acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago de Peaje en la Red Vial Nacional administrada por PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL N° 583-2003-MTC-20

Lima, 31 de Octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, del 12 de julio de 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de las actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2003-MTC, del 30 de julio de 2003, se establecieron tarifas de peaje y la tarifa con descuento en el pago de peaje en la Red Vial Nacional en las Unidades de Peaje administradas por PROVÍAS NACIONAL, disponiéndose que en el plazo de treinta (30) días contado a partir de la vigencia del precitado Decreto Supremo, dicho Proyecto Especial establezca el procedimiento y los requisitos para acceder a la tarifa con descuento en el pago de peaje;

Que, dentro del citado plazo, PROVÍAS NACIONAL cumplió con expedir la Resolución Directoral N° 439-2003-MTC/20, su fecha 28 de agosto de 2003, aprobando el "Procedimiento y Requisitos para Acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago de Peaje en la Red Vial Nacional Administrada por PROVÍAS NACIONAL", de acuerdo con las coordinaciones realizadas con representantes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de la aplicación del referido documento, se ha visto la necesidad de su perfeccionamiento, en relación con las obligaciones tributarias del transportista;

Que, consecuentemente, se hace necesario aprobar un nuevo texto del "Procedimiento y Requisitos para Acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago de Peaje en la Red Vial Nacional Administrada por PROVÍAS NACIONAL";

Con la conformidad de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Operaciones Zonales, visación de las mismas, y de la Gerencia de Asuntos Legales en lo que es de su competencia; y,

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20, sus modificatorias, y Resolución Ministerial N° 475-2003-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 31 de octubre de 2003, el "Procedimiento y Requisitos para Acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago, de Peaje en la Red Vial Nacional Administrada por PROVÍAS NACIONAL", aprobado mediante Resolución Directoral N° 439-2003-MTC/20 del 28 de agosto de 2003.

Artículo 2.- Aprobar el nuevo texto del "Procedimiento y Requisitos para Acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago de Peaje en la Red Vial Nacional Administrada por PROVÍAS NACIONAL", que refiere el Decreto Supremo N° 041-2003-MTC del 30 de julio de 2003, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2003.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de PROVÍAS NACIONAL, para conocimiento de los transportistas de carga en camión e interprovincial de pasajeros descritos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 041-2003-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO S. RODRÍGUEZ LEÓN
Director Ejecutivo
Provías Nacional

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TARIFA CON DESCUENTO EN EL PAGO DE PEAJE EN LA RED VIAL NACIONAL ADMINISTRADA POR PROVÍAS NACIONAL

1. ANTECEDENTES

La Comisión Multisectorial constituida mediante Decreto Supremo N° 042-2002-MTC del 18 de septiembre de 2002, en atención a los objetivos de su constitución, ha planteado que PROVÍAS NACIONAL, SUNAT y la Dirección General de Circulación Terrestre del MTC (DGCT) sean las entidades responsables para determinar el procedimiento que permita viabilizar, como una medida para impulsar la formalización del transportista terrestre de mercancías en camión y/o interprovincial de pasajeros, el otorgamiento de un descuento en la tarifa de peaje a aquellos transportistas que cumplan con acreditar su formalización ante la DGCT y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la SUNAT.

Mediante Decreto Supremo N° 041-2003-MTC publicado el 30 de julio de 2003, se estableció que PROVÍAS NACIONAL apruebe mediante Resolución Directoral el procedimiento y los requisitos para acceder a la tarifa con descuento en el pago de peaje, en un plazo que no excederá los treinta (30) días contados a partir de la vigencia de dicho Decreto Supremo.

Dicho procedimiento debe ser de manejo fácil, seguro y económico, y se denominará "Sistema de Control de Identificación de los Transportistas Formales".

2. BASE LEGAL

- D.S. N° 033-2003-MTC, publicado el 12 de Julio del 2002.
- D.S. N° 041-2003-MTC, publicado el 30 de julio de 2003.
- Resolución Directoral N° 218-2003-MTC/20, publicado el 27 de enero del 2003, y sus modificatorias.
- Convenio N° 016-2003-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

3. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto del presente documento es determinar el procedimiento y los requisitos para la aplicación de la tarifa con descuento en todas las Unidades de Peaje que administra PROVÍAS NACIONAL a lo largo de la Red Vial Nacional, en favor de los transportistas de mercancías en camión e interprovincial de pasajeros, en adelante denominados "los transportistas", que acrediten su formalización ante la DGCT y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la SUNAT.

Para el efecto, deberá implementarse el "Sistema de Control de Identificación de los Transportistas Formales" en todas las Unidades de Peaje de la Red Vial Nacional.

4. VIGENCIA

Este procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral expedida por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, que será puesta de conocimiento público en la página web de PROVÍAS NACIONAL.

5. PROCEDIMIENTO

PROVÍAS NACIONAL comunicará mensualmente a SUNAT la relación de contribuyentes que se acogieron al beneficio, por medio magnético o sistema de información.

SUNAT periódicamente verificará que los contribuyentes acogidos al beneficio hayan presentado la Declaración Tributaria IGV - RENTA, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los tres (3) medios existentes:

- Declaración Jurada IGV - RENTA mensual, Formulario N° 119.
- PDT IGV - RENTA mensual, Formulario Virtual N° 621.
- Declaración IGV - RENTA mensual, realizada por Internet en la pagina web de la SUNAT.

Por su parte, la DGCT igualmente comunicará periódicamente a PROVÍAS NACIONAL la relación de transportistas formales.

PROVÍAS NACIONAL controlará, verificará y hará efectivo el beneficio a los transportistas, en función de los datos proporcionados por la SUNAT y la DGCT.

5.1. Uso del Documento de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias por los Transportistas Formales

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias el transportista deberá mostrar al cobrador de cada Garita de las Unidades de Peaje copia de la constancia de la Declaración Tributaria IGV - RENTA correspondiente al periodo tributario precedente al anterior del mes en que se está solicitando el beneficio.

Dicha constancia podrá ser cualquiera de las siguientes:

- Formulario N° 119, debidamente refrendado por el Banco.
- Formulario Virtual N° 621, debidamente refrendado por la SUNAT y el Banco de la Nación para el caso de Principales Contribuyentes y refrendado por un Banco en el caso de Medianos Contribuyentes.
- Declaración realizada por Internet.

Tales constancias deberán ser autenticadas por el representante legal de la empresa, a fin que cada una de sus unidades vehiculares cuente con su respectiva copia, en el que se adicionará la placa del vehículo que utilizará dicha copia. El cobrador de peaje verificará la conformidad de dicho documento a fin de que el conductor abone la tarifa con descuento, caso contrario se aplicará la tarifa normal aprobada por Decreto Supremo N° 041-2003-MTC.

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La aplicación del procedimiento, se realizará de la siguiente manera:

- Hasta la primera quincena de Noviembre de 2003, los transportistas gozarán de la tarifa con descuento con la presentación a su paso por las Garitas de Control de las Unidades de Peaje que administra PROVÍAS NACIONAL, de su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre para el caso de los transportistas terrestres de mercancías en camión o de su Tarjeta de Circulación para el caso del transporte interprovincial de pasajeros, expedidas por la DGCT.

- En la primera quincena del mes de Noviembre PROVÍAS NACIONAL realizará una campaña de difusión en las Garitas de Peaje a todos los transportistas de transporte de mercancías e interprovincial de pasajeros usuarios de la Red Vial Nacional, contando con el apoyo correspondiente del gremio de transportistas para la correcta aplicación del beneficio aquí señalado.

- A partir del 16 de Noviembre de 2003, además de los documentos señalados en el primer párrafo de este numeral, los transportistas presentarán uno de los documentos que se hacen referencia en el numeral 5.1. de este Procedimiento.

La DGC, PROVÍAS NACIONAL y SUNAT coordinarán acciones para que el sistema de acreditación de cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de los transportistas formales, se modernice y tecnifique durante el presente proceso que se aplicará por etapas, conforme el citado procedimiento.

7.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA CON DESCUENTO

El transportista que presente la documentación a que hace referencia el segundo párrafo del punto 6. del Procedimiento, se beneficiará con el pago de la tarifa con descuento aprobada por Decreto Supremo N° 041-2003-MTC.

Los transportistas perderán el beneficio de la tarifa con descuento si se detecta, por parte de la SUNAT lo siguiente:

- Los transportistas de mercancías en camión que habiendo presentado durante el periodo de acogimiento al beneficio del descuento de peaje su Declaración Tributaria IGV - RENTA ingresos iguales a cero (0) y de la misma manera por el periodo tributario siguiente. En este caso, dicho contribuyente perderá el beneficio durante un lapso de tres (3) meses, pudiendo hacerse acreedor de este beneficio nuevamente, una vez regularizada y cancelada la deuda tributaria ante la SUNAT, hecho que verificará el personal de la garita de Peaje.

- Los transportistas interprovinciales de pasajeros que habiendo presentado durante el periodo de acogimiento al beneficio del descuento de peaje su Declaración Tributaria IGV - RENTA ingresos iguales a cero (0). En este caso, dicho contribuyente perderá el beneficio durante un lapso de tres (3) meses, pudiendo hacerse acreedor de este beneficio nuevamente, una vez rectificadas y canceladas las deudas tributarias ante la SUNAT, hecho que apreciará el personal de la garita de Peaje.

- Los transportistas en general que habiendo presentado en los periodos de acogimiento al beneficio del descuento de peaje su Declaración Tributaria IGV - RENTA y dicha Documentación fue fraguada, adulterada o falsificada. En tal caso el transportista perderá el beneficio por el lapso de un (1) año, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que pudiera corresponder por la autoridad competente.

VIVIENDA

Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 092-2003-VIVIENDA-SG

Lima, 12 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 007A-2003-VIVIENDA/SG de fecha 7 de febrero del 2003 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el período enero - diciembre del Año Fiscal 2003 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2002-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2003 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo al detalle ahí indicado;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum N° 1150-2003-VIVIENDA-OGA, solicita la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora N° 002 del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de una Adjudicación Directa Selectiva cuyo objeto consiste en la contratación de servicios de una empresa que realice un estudio de opinión pública entre hombres y mujeres de 18 años en los niveles A, B, C y D para los programas Techo Propio, Techo Propio Deuda Cero y Mejoramiento Integral de Barrios cuyo mayor detalle se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de acuerdo al Informe N° 1385-2003-VIVIENDA-OGPP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 016-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a la Unidad Ejecutora 002 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 007A-2003-VIVIENDA/SG, el proceso de selección que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo establecido por Ley.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen disposiciones para la mejor aplicación de la Directiva N° 001-2003-CE-PJ, referida al mandato de detención y la homonimia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 133-2003-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2003

VISTO:

Oficio S/N del señor José Antonio Neyra Flores, Vocal Superior Titular de Lima, y Representante del Poder Judicial en el Grupo de Trabajo Multisectorial de Implementación de Mecanismos y Garantías a Ciudadanos con Detención; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Antonio Neyra Flores, Vocal Superior Titular de Lima, y Representante del Poder Judicial en el Grupo de Trabajo Multisectorial de Implementación de Mecanismos y Garantías a Ciudadanos con Detención, eleva a este Órgano de Gobierno propuesta para que se autorice la realización de Conversatorios o Reuniones de Trabajo en todos los Distritos Judiciales con la participación de Vocales Superiores, Jueces Penales y Mixtos para la correcta aplicación de la Directiva N° 001-2003-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 054-2003-CE-PJ, su fecha 14 de mayo del año en curso, relacionado a mandatos de detención;

Que, al respecto, resulta conveniente autorizar a todos los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República para que realicen dentro de su jurisdicción Mesas de Trabajo o Talleres, fuera del horario de trabajo, con la participación de Vocales Superiores y Jueces Penales o Mixtos para la óptima aplicación de la Directiva N° 001-2003-CE-PJ, y aclarar cualquier duda que pudiera existir y unificar criterios sobre su aplicación, elevando a este Consejo Ejecutivo cualquier inquietud que tuvieran sobre el particular, que permita el cumplimiento efectivo de la citada Directiva;

Que, asimismo, resulta pertinente reiterar que los mandatos de detención deben contener necesariamente los requisitos mínimos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27411, y numeral 5.1 de la Directiva N° 01-2003-CE-PJ; en tal sentido, y a efectos de impedir que se produzcan casos de homonimia, los Jueces Penales o Mixtos deberán cumplir con adecuar los mandatos de detención consignando tales requisitos;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe de fojas 57 a 60, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República realicen dentro de su jurisdicción y fuera del horario de trabajo, Conversatorios o Reuniones de Trabajo con la participación de Vocales Superiores, Jueces Penales y Mixtos para la correcta aplicación de la Directiva N° 001-2003-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 054-2003-CE-PJ, su fecha 14 de mayo del año en curso.

Artículo Segundo.- Disponer que los Jueces Penales o Mixtos adecuen los mandatos de detención consignando los requisitos mínimos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27411, y numeral 5.1 de la Directiva N° 01-2003-CE-PJ, para evitar casos de homonimia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Representante del Poder Judicial en el Grupo de Trabajo Multisectorial de Implementación de Mecanismos y Garantías a Ciudadanos con Detención, a la Gerencia General del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a la Jefa del Equipo de Protección de los Derechos Humanos en Dependencias Policiales de la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Destituyen a auxiliares jurisdiccionales y servidor de juzgados del Distrito Judicial de Lima

INVESTIGACION N° 146-2002-LIMA

Lima, primero de octubre de dos mil tres.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número ciento cuarentiséis guión dos mil dos guión Lima, instaurada contra Melva Luz Vargas García y Julián Chihuantito Condori, por sus actuaciones como auxiliares jurisdiccionales del Undécimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos de la resolución número trescientos veintisiete, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos cuarentiséis a trescientos cuarentinueve, su fecha cinco de mayo del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la presente investigación se originó a mérito de la queja formulada por don Sergio Gabriel Henríquez Castro contra una servidora del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima de nombre “Lucy”, atribuyéndole haberle solicitado la suma de quinientos dólares americanos a cambio de agilizar el expediente número trescientos once guión cero dos, seguido contra Fernando Luis Henríquez Castro por el delito de Robo; motivo por el cual mediante resolución de fojas cinco, su fecha veintidós de agosto del dos mil dos, se dispuso abrir la investigación respectiva para identificar a los responsables; **Segundo.-** Que, a mérito de la declaración del quejoso que corre de fojas dieciséis a diecisiete se logró identificar a la persona de “Lucy” como Melva Luz Vargas García, por lo que mediante resolución de fojas cuarentiuno fue comprendida en la presente investigación; asimismo por resolución de fojas trescientos quince se amplió la investigación contra don Julián Chihuantito Condori, auxiliar jurisdiccional del mencionado juzgado penal, por tener conocimiento del hecho irregular denunciado; **Tercero.-** Que, el mencionado proceso penal se tramitaba ante el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y es así que Rosa Janet Romero Alcántara, esposa del inculpado Henríquez Castro, se comunicó con Julián Chihuantito Condori, con quien mantenía una relación de amistad, y éste le sugiere contrate los servicios profesionales del abogado José Feliciano Torres Zavala para que asuma la defensa de su esposo y logre la variación del mandato de detención que se había dictado; **Cuarto.-** Que, al no obtener los resultados esperados, la nombrada Rosa Romero se entrevista nuevamente con el servidor judicial Julián Chihuantito Condori y le hace saber la necesidad de que su esposo salga en libertad, incluso pagando a quien sea necesario; y es así que el auxiliar investigado le presenta a su coinvestigada Melva Luz Vargas García, quien le solicitó la suma de quinientos dólares, bajo el argumento de que ese dinero sería entregado a Juan Loayza Apelea para que se encargue de buscar los contactos necesarios y obtener así la libertad provisional de su esposo, dinero que fue entregado en diferentes armadas; **Quinto.-** Que, a fojas siete, nueve a quince, veintitrés a treinticuatro, y ciento veintiséis a ciento treinta, obran las transcripciones de las cintas magnetofónicas de las que aparece que el denunciante Sergio Henríquez Castro, hermano del inculpado, exige a Melva Luz Vargas García la devolución del dinero entregado, corroborándose con ello que la investigada mantuvo contacto con el denunciante y recibió dinero para conseguir la libertad provisional que perseguían los familiares del inculpado; **Sexto.-** Que, respecto a Julián Chihuantito Condori, de la investigación realizada se concluye que éste tenía conocimiento de las irregulares intenciones de la señora Rosa Romero, esposa del inculpado, y no obstante ello la presentó con Melva Luz Vargas García, y sabía también del dinero que se le entregaba; sin embargo, conocedor de estos hechos, no comunicó al Órgano de Control a denunciar tal irregularidad, convirtiéndose en cómplice del mismo; **Séptimo.-** Que, no obstante que los investigados niegan los cargos atribuidos, con lo actuado en la presente investigación quedan acreditadas las graves irregulares funcionales incurridas por los auxiliares Melva Luz Vargas García y Julián Chihuantito Condori, resultando

de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintiuno del artículo ochentidós concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a Melva Luz Vargas García y Julián Chihuantito Condori, por sus actuaciones como auxiliares jurisdiccionales del Undécimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
ANDRÉS ECHEVARRIA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Destituyen a auxiliares jurisdiccionales y servidor de juzgados del Distrito Judicial de Lima

INVESTIGACION N° 35-2003-LIMA

Lima, primero de octubre de dos mil tres.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número treinticinco guión dos mil tres guión Lima, instaurada contra Allan Alexander Muñoz Linares, por su actuación como servidor del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte, Distrito Judicial de Lima; por los fundamentos de la resolución número cuatrocientos noventiocho, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos noventisiete a trescientos uno, su fecha seis de junio del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO:** **Primero.-** Que, el cinco de marzo del dos mil tres don Darío Eziquiel Montalvo Parra formula denuncia ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra el servidor Allan Alexander Muñoz Linares, por requerirle el pago de una suma de dinero para favorecerlo en el proceso judicial sobre reducción de alimentos que había sido elevado a la Corte Superior de Justicia de Lima en apelación; exponiendo, además, que en la misma fecha iba a sostener una reunión con el nombrado servidor; por lo que mediante resolución de fojas cinco se dispuso abrir la investigación respectiva; **Segundo.-** Que, en la fecha señalada se llevó a cabo el operativo de control, con presencia de un Magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, representante del Ministerio Público, y personal de la Policía Nacional, cuya acta obra de fojas once a trece; encontrándose en la camisa del investigado la suma de cincuenta nuevos soles que resultaron ser los mismos proporcionados al quejoso para la realización del operativo; **Tercero.-** Que, de fojas quince a dieciocho obra la transcripción de la cinta magnetofónica que contiene las conversaciones telefónicas sostenidas entre Darío Montalvo y el investigado Muñoz Linares, en las que aparece las tratativas para la entrega del dinero solicitado; **Cuarto.-** Que de fojas doscientos quince a doscientos veintidós corre la continuación de la declaración de don Allan Alexander Muñoz Linares, reconociendo su voz y el contenido de lo grabado en la mencionada cinta magnetofónica; en la que también acepta haber redactado escritos a favor del quejoso; **Quinto.-** Que, el investigado argumenta en su defensa que el quejoso colocó el dinero encontrado en el bolsillo de su camisa, por venganza al no haberle ayudado en la solución de sus procesos judiciales; no obstante ello, en su declaración rendida ante la Policía Nacional, que en copia corre a fojas noventicinco a noventisiete, reconoce haber recibido los cincuenta nuevos soles de manos de Darío Parra Montalvo sin pensar que consecuencias traería; aceptando también haber recibido dinero del quejoso en dos oportunidades anteriores; con lo que queda acreditado con su propia versión el acto de corrupción cometido; **Sexto.-** Que, además de los hechos descritos, también se ha demostrado que el investigado venía asesorando al quejoso, redactando escritos a su favor,

así como para otras personas, según su descargo de fojas ciento veintiséis a ciento treintitres y su declaración de fojas doscientos quince, donde señala que los escritos redactados al señor Montalvo Parra no los presentó, y los demás los realizó a manera de hobby para una amiga; por lo que dada la gravedad de los hechos y encontrándose acreditada la conducta irregular del servidor investigado, que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo y afecta significativamente la imagen institucional del Poder Judicial, corresponde aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintiuno del artículo ochentidós concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a don Allan Alexander Muñoz Linares, por su actuación como servidor del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte, Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran fundada impugnación contra resolución que declaró nulo nombramiento de Juez de Paz Letrado de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, quedando vigente la Res. N° 369-2002-CNM

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 084-2003-PCNM

Lima, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta contra la Resolución N° 052-2003-PCNM, que declaró su nombramiento como Juez de Paz Letrado de Jacobo Hunter en el Distrito Judicial de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 052-2003-PCNM de fecha 16 de julio de 2003 se declaró nulo el nombramiento de la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta como Juez de Paz Letrado de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, y se dejó sin efecto la Resolución N° 369-2002-CNM del 8 de julio de 2002, en el extremo de su nombramiento, cancelándose el título respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2003, la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 052-2003-PCNM, para que se deje sin efecto la misma y por consiguiente la validez de la Resolución N° 369-2002-CNM y el título respectivo, sustentando la misma mediante informe oral el 25 de setiembre de 2003;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, concordante con el Reglamento de Concursos para el nombramiento de Jueces y Fiscales, disponen que las decisiones del Consejo en competencia de sus funciones, en este caso de nombramiento son inimpugnables;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombró a la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta, Juez de Paz Letrado de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, expidiéndole el título respectivo, produciendo efectos jurídicos y de cosa decidida, debiéndose cautelar la tutela jurisdiccional efectiva y otorgar al administrado la facultad de contradecir los actos administrativos que a su juicio lesionen su derecho e interés legítimo;

En uso de las facultades de conferidas por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y estando a lo aprobado en mayoría por el Pleno del Consejo en sesión del 23 de octubre del presente año;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta, contra la Resolución N° 052-2003-PCNM de fecha 16 de julio de 2003 que declaró nulo su nombramiento como Juez de Paz Letrado de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, y en consecuencia queda vigente la Resolución N° 369-2002-CNM del 8 de julio de 2002.

Segundo.- Remitir copia al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Publíquese, regístrese y archívese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
JORGE ANGULO IBERICO
FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ

CON EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO FLORES:

Porque se declare fundada la reconsideración interpuesta por la recurrente, al haber transcurrido de la publicación de la resolución de su nombramiento, efectuada el 11 de julio de 2002 hasta la fecha de la publicación de la resolución que declara la nulidad del nombramiento, el 19 de agosto del presente año, más de un año, habiendo prescrito la declaración de nulidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 202 de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

LUIS FLORES PAREDES

SIENDO LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS LOZADA Y CABALLERO, LOS SIGUIENTES:

Atendiendo; a que la decisión que fundamenta la resolución que la mayoría del Pleno adoptó declarando la nulidad del nombramiento de la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta como Juez de Paz Letrado del Distrito de Jacobo Hunter, Arequipa, no ha sido desvirtuada por la recurrente; a que por el contrario, ha quedado corroborado que la referida doctora no sólo tuvo conocimiento de la existencia de la incompatibilidad preexistente con su cuñada, sino además ha expresado que era conciente de tal incompatibilidad al momento de juramentar y que de estar en sus manos lo hubiera evitado, haciendo el desplazamiento de su pariente, aseveración que demuestra el total conocimiento de la infracción; a que respecto de la prescripción, esta excepción nunca fue interpuesta con arreglo a ley y sólo fue deslizada en el informe oral; a que no obstante ello, acorde con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el plazo se computa desde la fecha en que el acto quedó consentido, resultando así que dicho plazo debe contarse a partir del 6 de julio de 2003, fecha de la resolución que declaró sin lugar la reconsideración planteada por el señor Consejero, doctor Idrogo Delgado, de modo que tampoco ha transcurrido el plazo para que opere dicha excepción; en consecuencia, nuestro voto, es porque se declare INFUNDADA la reconsideración interpuesta por la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta.

JORGE LOZADA STAMBURY

DANIEL CABALLERO CISNEROS

EL DOCTOR JORGE MATIENZO LUJÁN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, DEJA CONSTANCIA QUE EL SIGUIENTE ES EL VOTO ESCRITO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR RICARDO LA HOZ LORA.

VOTO ESCRITO DEL SEÑOR CONSEJERO LA HOZ.

El voto del señor Consejero La Hoz Lora, en la reconsideración interpuesta por la doctora Patricia Reymer Urquieta, contra la resolución N° 052-2003-PCNM expedida por el Pleno del Consejo de fecha 16 de julio de 2003 que declaró nulo su nombramiento como Juez de Paz Letrado de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa y cancela su título, es porque se declare INFUNDADA dicha reconsideración, por los fundamentos expuestos en el informe en mayoría de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento emitido el 1 de octubre de 2003.

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 79 “La legalidad del cobro y la razonabilidad del costo en la expedición del Documento Nacional de Identidad por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 035-2003-DP

Lima, 14 de noviembre de 2003

VISTOS:

El Informe Defensorial N° 79 “La legalidad del cobro y la razonabilidad del costo en la expedición del Documento Nacional de Identidad por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”, elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal, relativo a las potestades legales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para establecer derechos de tramitación por los servicios administrativos que presta, así como a la razonabilidad del costo de los derechos de tramitación fijados por dicha entidad para los procedimientos de expedición del Documento Nacional de Identidad.

ANTECEDENTES:

Desde el inicio de sus actividades, y en ejercicio de sus competencias constitucionales, la Defensoría del Pueblo ha expresado un especial interés respecto de la legalidad de las tasas que se cobran en los procedimientos administrativos para que toda persona pueda acceder a los documentos de identidad que otorga el Estado peruano, particularmente tratándose de aquellas de menores recursos económicos.

En tal virtud, la Defensoría del Pueblo ha promovido, conjuntamente con el RENIEC, así como con diversos gobiernos locales, numerosas campañas de documentación personal dirigidas a poblaciones desplazadas por la violencia política ubicadas en zonas rurales, principalmente de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco Junín y Pasco.

Asimismo, dado que las tasas que se cobraban por la expedición y renovación del pasaporte resultaban desproporcionadas con relación al costo del servicio prestado en favor del usuario de dicho documento, afectando así el derecho a salir y entrar al país, reconocido en el artículo 2 inciso 11) de la Constitución, así como los principios de legalidad e igualdad, la Defensoría del Pueblo expidió la Resolución Defensorial N° 07-DP-99. A través de ésta resolución se formularon diversas recomendaciones a las autoridades correspondientes orientadas a reducir sustantivamente el valor de expedición del pasaporte, ajustándolo a su costo efectivo.

Posteriormente, la Defensoría del Pueblo realizó una investigación sobre el importe de las tasas que se cobran por la expedición de partidas de nacimiento y por el certificado de antecedentes policiales para su uso en el extranjero, concluyendo que éstas resultaban desproporcionadas con relación al costo real del servicio prestado, por lo que se expidió la Resolución Defensorial N° 025-2002/DP, la misma que contiene diversas recomendaciones a las autoridades correspondientes con el propósito de reducir las indicadas tasas.

De otro lado, el Documento Nacional de Identidad (DNI) constituye en la actualidad el principal documento identificatorio de los peruanos, permitiéndoles el ejercicio de diversos derechos civiles y políticos, así como la realización de numerosas gestiones ante instituciones públicas o privadas. Por ello, y dado el carácter obligatorio del documento, así como la importancia que tiene el registro y la identificación de las personas para las políticas públicas que ejecuta el Estado, la expedición del DNI debería ser en principio gratuita, al menos la primera vez que se expide, asumiendo el Estado el costo del servicio que este trámite genera, a través de la recaudación tributaria correspondiente.

El DNI es expedido por el RENIEC, organismo constitucionalmente autónomo cuya competencia abarca, entre otras atribuciones, la de mantener el registro de identificación de las personas y emitir los documentos que acrediten su identidad.

Al respecto, el RENIEC incluyó desde el año 1996 en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), un procedimiento para la inscripción regular ordinaria de todas aquellas personas que adquirirían su mayoría de edad, el cual concluía con la entrega gratuita del DNI si aquellas se inscribían dentro de un plazo determinado. Asimismo, para quienes se inscribían en forma extemporánea, o para los omisos, se estableció la obligación de pagar un “derecho de tramitación” equivalente al 1% de la UIT. Esta equivalencia fue reducida al 0.807% de la UIT, es decir, S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 nuevos soles), mediante la Resolución Jefatural N° 248-2003-JEF/RENIEC que aprobó el TUPA del RENIEC, publicada el 18 de junio del 2003 en el diario oficial El Peruano.

Atendiendo a la importancia del DNI y los precedentes mencionados, la Defensoría del Pueblo inició de oficio una investigación a fin de verificar el cumplimiento del principio de legalidad respecto del “derecho de tramitación” que viene siendo aplicado en los procedimientos para obtener el DNI, cuyas conclusiones están contenidas en el Informe Defensorial N° 79.

CONSIDERANDO:

Primero: Competencia de la Defensoría del Pueblo.- La Defensoría del Pueblo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Constitución y en el artículo 1 de su Ley Orgánica, Ley N° 26520 es un órgano constitucional autónomo encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En tal virtud, entre los derechos fundamentales que corresponde proteger a esta institución se encuentra el derecho a la identidad, contemplado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución y, en un sentido amplio, el ejercicio de la ciudadanía reconocido en el artículo 30 del mismo texto constitucional. El derecho a la identidad, reconocido tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, es uno de naturaleza fundamental que incluye el derecho de toda persona a tener un nombre y a adquirir una nacionalidad, e implica un reconocimiento jurídico de la persona por parte del Estado.

En correspondencia con el mandato conferido por la Constitución, el artículo 9 inciso 1) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta a esta institución a iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, irregular, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

Asimismo, el artículo 26 de su ley orgánica le confiere la atribución de emitir resoluciones con ocasión de sus investigaciones, a efectos de formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración del Estado, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Segundo: La Potestad Tributaria y el Principio de Legalidad Tributaria en el marco del artículo 74 de la Constitución.- La potestad tributaria alude a la facultad que tiene el Estado para crear, modificar, suprimir, regular o establecer la exoneración de tributos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes. Dicha potestad representa el ejercicio del poder del Estado en el campo tributario a través de sus distintos órganos, y tiene como sustento la promoción del bien común o el desarrollo de fines públicos, para lo cual el Estado ejecuta su actividad destinada a captar recursos a través de distintos medios o fuentes, siendo el principal la tributación.

La potestad tributaria se diferencia, según la fuente normativa que permite su ejercicio, en originaria, cuando emana de una norma constitucional autoaplicable que permite ser empleada directamente sin aprobación posterior de alguna autoridad o norma legal; o derivada, cuando requiere de la delegación expresa de facultades otorgadas por otra entidad estatal que tenga potestad tributaria originaria, no interesando si esa delegación consta o no en la Constitución y siempre que dicha potestad no aparezca como indelegable.

De conformidad con el artículo 74 de nuestra Constitución, tiene potestad tributaria originaria el Poder Legislativo en toda materia, mientras que el Poder Ejecutivo sólo tiene esta potestad limitada a los aranceles y tasas. En materia de tasas, los gobiernos locales, según el citado artículo constitucional, ostentan potestad tributaria originaria la que debe ser ejercida de acuerdo a su competencia y dentro de los límites que la ley señale.

Sin embargo, conforme al actual marco constitucional, los gobiernos regionales, los organismos constitucionales autónomos, como el RENIEC, e incluso el Poder Judicial, no ostentan potestad tributaria originaria. En consecuencia, es necesario determinar si el RENIEC cuenta con potestad tributaria derivada para crear tasas, específicamente derechos de tramitación, en los procedimientos que fija su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la expedición del DNI.

Uno de los límites para el ejercicio de la potestad tributaria lo constituye el principio de legalidad tributaria, también conocido como principio de reserva de ley, por el cual la potestad tributaria debe ser ejercida conforme al marco constitucional, a través de los órganos competentes, respecto de las materias previstas en dicha norma y empleando instrumentos legales idóneos.

En tal sentido, en función del principio de división de poderes y en la necesidad del diseño constitucional del Estado de dotar de un ejercicio autónomo a algunas de sus funciones, puede admitirse la posibilidad de que por ley se delegue en los organismos constitucionales autónomos potestad tributaria para que regulen sus tasas administrativas, sin que ello vulnere el artículo 74 de la Constitución.

De otro lado, según lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), son dos las condiciones para la procedencia del cobro de tasas en su modalidad de derechos de tramitación: que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma con rango de ley, y que esté consignado en su vigente TUPA.

Al respecto, consideramos que dicho artículo de la LPAG debería ser interpretado como una delimitación legal de los procedimientos administrativos a cargo de cada entidad de la administración pública, sobre los cuales tales entidades pueden crear tasas en su modalidad de derechos de tramitación. A tal efecto, las entidades del Poder Ejecutivo lo podrán hacer a través de un decreto supremo y los organismos constitucionales autónomos a través de una ley que los habilite para tal fin.

Tercero: Naturaleza jurídica de los derechos de tramitación.- El artículo 44.1 de la

LPAG prescribe que “procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...).”

Al respecto, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19 de agosto de 1999, establece que el término genérico tributo comprende el impuesto, la contribución y la tasa. Según la misma norma, la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y pueden ser arbitrios, derechos y licencias. Asimismo, señala que los *derechos* son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

En consecuencia, por su naturaleza jurídica los derechos de tramitación corresponden al concepto de tasa, ya que suponen la prestación de un servicio administrativo público individualizado en favor de los administrados que lo requieran y el pago de una contraprestación pecuniaria por dichos administrados, a fin de cubrir el costo del servicio según lo fijado por la administración, de acuerdo a un parámetro de legalidad.

Cuarto: La facultad legal del RENIEC para regular derechos de tramitación.- El segundo párrafo del artículo 183 de la Constitución dispone que el RENIEC tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, y que le corresponden, entre otras, las facultades de emitir las constancias correspondientes de dichos actos, así como mantener el registro de identificación de los ciudadanos emitiendo los documentos que acreditan su identidad.

De otro lado, según lo previsto en el inciso a) del artículo 24 de la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, publicada el 12 de julio de 1995, constituyen recursos propios de esta entidad aquellos que recauda por conceptos de emisión de constancias de inscripción de los actos de su competencia y de los servicios que presta el Registro. Entre las funciones asignadas a este organismo, el artículo 31 dispone que le corresponde emitir el DNI, el mismo que debe ser otorgado desde la fecha de su nacimiento a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República.¹

En tal sentido, si bien resulta razonable que el RENIEC pueda establecer derechos de tramitación por los servicios públicos administrativos que presta -entre los que se encuentra la expedición del DNI- de acuerdo a las competencias que la Constitución y su Ley Orgánica le han asignado, requiere sin embargo de una habilitación legal que regule el ejercicio de la potestad tributaria derivada anteriormente indicada.

De acuerdo a lo expuesto y bajo el marco constitucional vigente, el RENIEC requiere estar habilitado expresamente para cobrar derechos de tramitación por los procedimientos administrativos a su cargo, mediante una ley que debe expedir el Congreso de la República. De esta forma, se respetaría la autonomía de dicho organismo y se cumpliría con lo dispuesto en los artículos 74 y 177 de la Constitución, así como el principio de legalidad para el cobro de derechos de tramitación establecido en el artículo 44.2 de la LPAG.

Quinto: Razonabilidad del costo de los derechos de tramitación por la expedición del DNI.- Como se ha señalado, el DNI es un documento que permite hacer efectivo el derecho fundamental a la identidad y el ejercicio de la ciudadanía y, por tanto, los derechos civiles y políticos que de ella se derivan.²

¹ Dicha norma es de índole programática y, por tanto, su aplicación debe ser entendida como progresiva en la medida que se destine el presupuesto público requerido para ello. Así, por ejemplo, la Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF/RENIEC, del 21 de mayo del 2003, dispone la obtención del DNI para los menores comprendidos entre 8 y 17 años de edad, en forma voluntaria, a partir del 2 de junio del 2003.

² Es tal el valor identificatorio del DNI y su importancia, que el artículo 30 de la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, prescribe que para efectos identificatorios ninguna persona, autoridad

Por ello, la sujeción del RENIEC al principio de razonabilidad, al fijar derechos de tramitación para la expedición del DNI debe ser rigurosa, ya que si el costo de dichos trámites resulta ser elevado o desproporcionado con relación al servicio administrativo prestado, se estaría afectando significativamente el ejercicio de los derechos a la identidad y a la ciudadanía antes citados, ambos de rango constitucional.

Los derechos de tramitación que pueden establecer las entidades de la administración pública se encuentran sujetos a límites legales. Uno de ellos lo ha fijado el párrafo final del artículo 44.1 de la citada LPAG, que señala que el costo de los derechos de tramitación *“incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento”*. A su vez, el artículo 45.1 de la misma ley dispone que *“El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, **por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad (...)**”*.

De ello se desprende que el valor de los derechos de tramitación debe estar sustentado, en todo los casos, en estudios técnico-económicos realizados por las áreas de administración de cada entidad pública, que determinen una estructura de costos real en base a los criterios generales señalados.

Sobre este aspecto en particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 44.6 de la LPAG establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas *“se precisarán los criterios y procedimientos para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación”*. No obstante la importancia de una norma como la señalada, ésta aún no ha sido expedida.

Otro aspecto a tener presente es que toda entidad de la administración pública tiene la obligación de fijar el monto de los derechos administrativos que cobra con relación a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Dicha obligación está prevista en el artículo 37.5 de la LPAG, pero ello no significa que la determinación de dicho monto pueda ser hecha de manera arbitraria, puesto que se requiere de una justificación técnica y económica.

De otro lado, ya hemos señalado que desde 1996 el RENIEC ha venido aprobando derechos de tramitación para los distintos servicios administrativos que presta. En la actualidad, según lo dispuesto en su TUPA, aprobado por Resolución Jefatural N° 248-2003-JEF/RENIEC, el DNI, dentro del procedimiento denominado *“inscripción regular ordinaria”*, es entregado en forma gratuita por dicha institución a aquellas personas que han cumplido 18 años, pero sólo si cumplen con tramitarlo *“dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha en que se adquiere la mayoría de edad”*, plazo después del cual se cobra una tasa equivalente al 0.807% de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT, es decir, S/. 25.00 (veinte y cinco y 00/100 nuevos soles).³

Además, el referido TUPA del RENIEC ha establecido el mismo costo de tramitación para otros 10 procedimientos administrativos de tramitación distinta pero que concluyen con la expedición del DNI, lo cual no resulta razonable, ya que de acuerdo a la legislación antes citada, debería evaluarse previamente los costos efectivos que tales trámites tienen para la administración. Dichos procedimientos son: reinscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; duplicado del DNI; canje de la Libreta Electoral por el DNI)⁴;

o funcionario podrá exigir, bajo modalidad alguna, la presentación de documento distinto al DNI y que dicho documento tampoco podrá ser requisado o retenido, bajo responsabilidad.

³ Para el mismo procedimiento, el anterior TUPA del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 051-2002-JEF/RENIEC, vigente desde el 12 de febrero del 2002 hasta el 18 de junio del 2003, fijó como costo de derecho de tramitación el 1% de la UIT, es decir S/. 31.00 (treinta y un y 00/100 nuevos soles).

⁴ Al respecto, mediante Resolución Jefatural N° 375-2003-JEF/RENIEC publicada el 16 de agosto del presente año en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para, entre

renovación del DNI por caducidad; rectificación administrativa, judicial y notarial de prenombrados, apellidos u otros datos en el Registro Único de Personas Naturales; rectificación del dato de estado civil por declaración indebida del titular; rectificación de la decisión de ceder órganos y tejidos; rectificación del grado de instrucción; rectificación del domicilio; y actualización de imagen.

Sin embargo, la estructura de costos de dichos procedimientos no ha sido de público conocimiento. Sobre este aspecto, en aplicación del principio de transparencia en el manejo de las finanzas públicas, contenido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el RENIEC debería informar a la opinión pública sobre los siguientes aspectos: los componentes de su presupuesto institucional y cómo se destina éste para el cumplimiento de sus funciones; la estructura de costos de los procedimientos que concluyen con la expedición del DNI; y las fuentes de financiamiento para la emisión de este documento cuando se otorga en forma gratuita.

Sólo frente a una denuncia pública que cuestionaba los costos de los derechos de tramitación fijados para la expedición del DNI, el RENIEC publicó el 10 de junio del 2003 en diversos medios informativos, un comunicado en el cual detalló los pasos que se siguen para la expedición del DNI. Sin embargo, ello no se expresó en base a una estructura de costos unitarios por cada etapa, y tampoco se hizo una diferenciación de aquellos aspectos que no constituyen en sí un servicio en favor del usuario o usuaria, sino parte de las funciones del propio RENIEC, como por ejemplo, aquellos aspectos de su infraestructura o de su propio personal que están dedicados a otros fines o a la prestación de servicios administrativos distintos.

El mismo comunicado señaló una distribución de los recursos recaudados a partir del monto que se cobraba por la expedición del DNI, especificándose que del costo total fijado en el TUPA del RENIEC se deducía lo siguiente: 5% para el Jurado Nacional de Elecciones y 5% para la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en los artículos 378 inciso e), 379 inciso d) y 380 inciso a) de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; mientras que el 3.5% financia el pago al Banco de la Nación, por concepto de gastos operativos por el cobro del derecho respectivo y el 25% permite financiar el DNI que se otorga en forma gratuita a las personas que obtienen la mayoría de edad.

Como se advierte, el RENIEC se limitó a señalar la distribución de una parte de lo recaudado por la expedición del DNI, admitiendo que el costo de tramitación para la expedición del DNI no financia únicamente este servicio administrativo en favor del usuario o usuaria, sino que parte de lo recaudado se destina a otros fines. Esta distribución de los recursos recaudados por la expedición del DNI contraviene lo previsto en el artículo 7 del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, así como la Norma II del Código Tributario, cuando disponen que el rendimiento de las tasas no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen el presupuesto de la obligación.

En consecuencia, los artículos 378 inciso e), 379 inciso d) y 380 inciso a) de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, deberían modificarse o derogarse, adecuándose a lo dispuesto por las normas anteriormente citadas, de modo que el rendimiento de los derechos administrativos que se cobran por la expedición del DNI sirva únicamente para mantener la operatividad del servicio prestado en favor del usuario o usuaria, constituyendo ingresos exclusivos del RENIEC.

Posteriormente, a través del Oficio N° 058-2003-SJEF/RENIEC, recibido por la Defensoría del Pueblo el 3 de julio del 2003 como respuesta a sucesivos pedidos de información, el RENIEC informó sobre el sustento de la estructura de costos de la emisión del DNI para el año 2003. Asimismo, señaló que se habían seguido las pautas dispuestas en el artículo 44.1 de la LPAG, precisando los siguientes criterios generales en base a un cálculo

otros aspectos, subvencionar el costo del procedimiento de canje de la libreta electoral por el DNI para aquellas personas pobres o muy pobres, o en situación de extrema pobreza, regulándose un procedimiento especial para estos casos.

estimado de 2'000,000 de trámites anuales:

ESTRUCTURA DEL COSTO DEL DNI

CONCEPTO	MONTO EN S/.	COSTO UNITARIO
COSTO DE FABRICACIÓN	4,060,000.00	2.03
GASTOS DE OPERACIÓN		
1. Personal	15,869,035.72	7.93
2. Digitalización	3,520,000.00	1.76
3. Suministros	2,089,836.76	1.04
4. Servicios		
a. Seguridad y Vigilancia	1,735,618.44	0.87
b. Courier	420,000.00	0.21
c. Línea dedicada	1,920,000.00	0.96
d. Mantenimiento de equipos de oficina	81,360.00	0.04
e. Mantenimiento de equipos de cómputo	484,629.00	0.24
5. Licencia software ORACLE y soporte	1,750,000.00	0.88
6. Mantenimiento de Base de Datos	5,936,868.00	2.97
7. Equipos Informáticos	886,000.00	0.44
INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO		
1. Alquileres y servicios básicos	1,961,280.00	0.98
2. Servicio de Limpieza	1,278,411.84	0.64
3. Servicio de mantenimiento de infraestructura	1,318,943.52	0.66
TOTAL	43,311,984.21	21.66

Fuente: RENIEC

Con relación a la estructura de costos citada, y de acuerdo a la información complementaria proporcionada por el RENIEC, observamos lo siguiente:

a) En los denominados “gastos de operación”, lo que se destina al concepto de “personal” incluye las “obligaciones del empleador” y los “beneficios” de una planilla de 808 trabajadores. Además, del referido total anual de gastos de personal, según lo manifestado por el RENIEC, el Estado sólo financia un 7.16%, es decir, el 92.84% de dichas remuneraciones lo financian los usuarios y usuarias que solicitan la expedición de un DNI.

b) Por cada DNI que el RENIEC expide en forma onerosa, el 36.61% (S/. 7.93) del costo total unitario del derecho de tramitación (S/. 21.66) se destina al pago del personal mencionado, sin que el RENIEC haya sustentado en la estructura de costos, cuál es el grado de participación de cada uno de los trabajadores involucrados en el proceso de expedición del DNI, y cómo se ha valorizado dicho trabajo en cada etapa; más aún cuando el personal involucrado en la emisión del DNI no desarrolla esta función con exclusividad, sino que cumple también otras funciones relacionadas con las competencias y la gestión administrativa interna del RENIEC.

c) En cuanto al rubro servicios no se ha especificado si los servicios de seguridad y vigilancia, courier (mensajería), línea dedicada, mantenimiento de equipos de oficina y mantenimiento de equipos de cómputo, están vinculados exclusivamente al servicio de expedición del DNI, lo cual no parece probable. Por tanto, dicho costo debería ser distribuido proporcionalmente entre todos los servicios públicos administrativos que brinda el RENIEC y, específicamente, el servicio de seguridad y vigilancia debería ser asumido directamente por esta institución, ya que no resulta razonable que dicho costo se cargue a los usuarios y usuarias por no estar relacionado directamente con la expedición del DNI.

d) Con relación a la infraestructura y mantenimiento, se constata que dentro de los costos por arrendamiento de los 207 locales del RENIEC a nivel nacional, se incluyen los

conceptos por servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y hasta los arbitrios municipales. Estos últimos gastos son ajenos al procedimiento de expedición del DNI, por ende, no deben incluirse como costos que deba cubrir el usuario o usuaria.

e) Del mismo modo, con relación al servicio de limpieza, éste no guarda una relación directa con la expedición del DNI, además de ser un servicio que se brinda para todas las sedes del RENIEC. En tal sentido, el costo consignado no debe ser cargado al trámite para la obtención del DNI.

En consecuencia, el hecho de que el RENIEC no cuente con un presupuesto público suficiente para cumplir con las funciones que le asigna su Ley Orgánica, Ley N° 26497, y prestar adecuadamente los servicios a su cargo, no resulta una justificación legal para trasladar un mayor costo, vía derechos de tramitación, a las personas que requieren el DNI.

Por ello, consideramos que tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como el Congreso de la República, deben evaluar la problemática señalada teniendo en cuenta que la actual estructura de costos de expedición del DNI puede resultar insostenible en el tiempo. Esto, con el propósito de proponer el incremento necesario de los recursos que se asignan al RENIEC en cada ejercicio presupuestal, para que dicha entidad pueda cumplir adecuadamente con las funciones que la Constitución y su ley orgánica le han asignado.

De otro lado, tampoco resulta legal y razonable que lo recaudado en los diversos procedimientos que concluyen con la expedición del DNI sirva para financiar otros procedimientos a cargo del RENIEC, teniendo en cuenta que 13 de ellos son onerosos y 8 gratuitos. Esto último permite inferir que lo que se recauda por los procedimientos onerosos financia los procedimientos gratuitos, tal como lo reconoció el RENIEC en el comunicado público ya citado.

En conclusión, los costos establecidos por el RENIEC como derechos de tramitación para la obtención del DNI vulneran los principios de razonabilidad y proporcionalidad en los que deben fundarse todos los actos de poder en un Estado democrático, y que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria. En efecto, nuestro sistema jurídico no admite ninguna decisión, norma o acto que implique un ejercicio de poder arbitrario. Por consiguiente, se hace necesaria una reformulación de los cálculos que el RENIEC ha realizado para determinar los costos de los derechos de tramitación establecidos en su TUPA, en función de los diversos procedimientos que concluyen con la expedición del DNI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 79, “La legalidad del cobro y la razonabilidad del costo en la expedición del Documento Nacional de Identidad por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Congreso de la República, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; de Justicia y Derechos Humanos; y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos, apruebe las medidas legislativas necesarias orientadas a:

a) Autorizar expresamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para efectuar el cobro de derechos de tramitación por los procedimientos administrativos a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Constitución, el artículo 44.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y su Ley Orgánica, Ley N° 26497.

b) Modificar o derogar -en su caso- los artículos 378 inciso e), 379 inciso d) y 380 inciso a) de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, con la finalidad de adecuar estas normas a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, y a la Norma II del Código Tributario -cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF- en tanto disponen que el rendimiento de las tasas no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen el presupuesto de la obligación.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Congreso de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas que estudien los mecanismos más idóneos que posibiliten, en el marco de las normas presupuestarias vigentes, la ampliación del presupuesto público otorgado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a efectos de evitar que esta entidad sustente la mayor parte de su presupuesto institucional y subvencione otros procedimientos administrativos a su cargo, a través de las tasas que se cobran a los ciudadanos y ciudadanas como derechos de tramitación para obtener el DNI, por cuanto ello vulnera lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, la Norma II del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y, específicamente, los artículos 44.1 y 45.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), disponer las medidas necesarias para:

a) Realizar un nuevo estudio técnico económico sobre todos los procedimientos administrativos que concluyen con la expedición del DNI, que determine una estructura de costos ajustada estrictamente a los parámetros de legalidad establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

b) En aplicación de los principios de transparencia administrativa y de transparencia en el manejo de las finanzas públicas, contenidos en los artículos 3 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundir a través de su portal institucional u otros medios, su presupuesto institucional actualizado y su relación con la estructura de costos de todos los procedimientos administrativos a su cargo, que figuran en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo Quinto.- RECORDAR al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que dicha entidad está obligada a cobrar como derechos de tramitación por los procedimientos a su cargo, únicamente el importe que corresponde al servicio efectivamente prestado a favor del usuario o usuaria y para mantener la operatividad de dichos servicios, según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, la Norma II del Código Tributario y, específicamente, los artículos 44.1 y 45.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo cual implica que no puede financiar servicios gratuitos con las tasas establecidas para los procedimientos onerosos en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo Sexto.- EXHORTAR al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Economía y Finanzas para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispongan lo necesario para la expedición del decreto supremo que precise los criterios y procedimientos para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos que brinda la administración pública, así como para la fijación de los derechos de tramitación en los respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades que la integran.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe.

Artículo Octavo.- DISPONER que la presente resolución se incluya en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA

Defensor del Pueblo en funciones

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal a Colombia para participar en la “Conferencia Regional del GAFISUD sobre Investigación de Lavado de Activos en Sudamérica”

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1734-2003-MP-FN

Lima, 14 de noviembre de 2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), ha programado la “Conferencia Regional del GAFISUD sobre Investigación de Lavado de Activos en Sudamérica”, que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 18 al 21 de noviembre de 2003;

Que, es necesario autorizar la participación en dicho evento internacional, del representante del Ministerio Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Adjunto Supremo Adscrito al despacho de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 17 al 22 de noviembre del presente año, para participar en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La asistencia del mencionado Fiscal Adjunto Supremo, al evento señalado, no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia General, a la Oficina de Registro de Fiscales, y al Fiscal Adjunto Supremo interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal
Encargada de la Fiscalía de la Nación

SBS

Autorizan a Solución Financiera de Crédito del Perú el cierre de agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 1502-2003

Lima, 31 de octubre de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Solución Financiera de Crédito del Perú, para que se le autorice el cierre de la Agencia ubicada en la esquina de la Av. Larco N° 467, 469, 473 con pasaje Tello N° 266, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, la misma que viene funcionando en mérito a la Resolución SBS N° 201-96; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 149-2003-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Circular N° B-1996-97; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Solución Financiera de Crédito del Perú el cierre de la Agencia ubicada en la esquina de la Av. Larco N° 467, 469, 473 con pasaje Tello N° 266, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

Aprueban modificación del Estatuto Social de la Cámara de Compensación Electrónica S.A.

RESOLUCION SBS N° 1546-2003

Lima, 7 de noviembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTO:

El expediente presentado por la Cámara de Compensación Electrónica S.A., a efectos de solicitar la aprobación previa de esta Superintendencia para modificar su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 20 de marzo de 2003, se acordó modificar la numeración del artículo 55 por el 56 e incorporar un nuevo texto al artículo 55 del Estatuto Social de la mencionada empresa;

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se establece que la Cámara de Compensación Electrónica S.A. ha cumplido con las formalidades señaladas en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación

mediante Informe N° 105-2003-DERO y la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la modificación del Estatuto Social de la Cámara de Compensación Electrónica S.A., cuyos documentos sustentatorios quedan archivados en este Organismo de Supervisión y Control y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública en la que se insertará el texto de la presente resolución, para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

Autorizan viaje de Gerente de Riesgos para participar en evento sobre supervisión del sistema financiero, a realizarse en Chile

RESOLUCION SBS N° 1572-2003

Lima, 13 de noviembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Financial Stability Forum (FSF) con el fin de participar en el FSF Latin American Regional Meeting, la misma que se llevará a cabo los días 17 y 18 de noviembre de 2003, en la ciudad de Santiago de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la reunión convocada por el Financial Stability Forum está dirigida especialmente a los representantes de todas las autoridades supervisoras y reguladoras de las entidades financieras de la región, y tiene por finalidad servir de foro para analizar y discutir las tendencias actuales y mejores prácticas en materia de fortalecimiento de la supervisión del sistema financiero;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-04, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2003, estableciéndose en el numeral 4.1.1. que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales o multilaterales o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como en el presente caso;

Que, por ser de interés para la institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor, Pedro Grados Smith, Gerente de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia participe en el referido evento;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al ejercicio 2003; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2003, N° SBS-DIR-ADM-085-04;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Pedro Grados Smith, Gerente de Riesgos, a la ciudad de Santiago de Chile, del 17 al 19 de noviembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	582,45
Viáticos		600,00
Tarifa CORPAC		28,24

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

UNIVERSIDADES

Rectifican la Res. N° 1597-2003-R-UNE emitida por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

RESOLUCION N° 2213-2003-R-UNE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE LA CANTUTA

RECTORADO

Chosica, 7 de noviembre de 2003

VISTO el Oficio N° 474-2003-VR-ADM, del 7 de noviembre de 2003, del Vicerrector Administrativo de la UNE, sobre rectificación de la Resolución N° 1597-2003-R-UNE;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1597-2003-R-UNE, del 21 de agosto del 2003, se excluyó los numerales de referencia 15, 17, 19, 20, 22, 24, 25 y 30 que consta en anexo del artículo 1 de la Resolución N° 0166-2003-R-UNE, del 28 de enero del 2003, en lo que respecta a los procesos de selección de estudios y obras del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que asimismo en la precitada resolución se incluyó en el artículo 1 de la Resolución N° 0166-2003-R-UNE, los procesos de selección de estudios, obras y equipamientos;

Que con Oficio N° 1316-2003-OCAyC-UNE, del 7 de noviembre de 2003, el Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, da a conocer que la Jefa de la Oficina de Programación, mediante Oficio N° 1311-2003-OP-OCAyC-UNE manifiesta que el nombre consignado en la Resolución N° 1597-2003-R-UNE, fue remitido por la Oficina de

Infraestructura en el mes de agosto y a la fecha los requerimientos para llevar a cabo los procesos para el equipamiento del pabellón de electrónica y telecomunicaciones de la FATEC con diferentes nombres, por tal motivo solicita se autorice la rectificación de la mencionada resolución;

Que de conformidad con los artículos 186 y 201 de la Ley N° 27444, es necesario realizar la rectificación correspondiente, por lo que se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 27 del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 06-2003-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR en el Anexo 3 del artículo 3 de la Resolución N° 1597-2003-R-UNE, del 21 de agosto del 2003, en la parte correspondiente a la síntesis de especificaciones técnicas y el valor estimado del tipo de proceso 07, quedando el texto redactado conforme se detalla en el anexo que consta de un (01) folio.

Artículo 2.- RATIFICAR en todo lo demás la Resolución N° 1597-2003-R-UNE del 21 de agosto del 2003.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Rector (e)

SEGUNDO EMILIO ROJAS SÁENZ
Secretario General (e)

CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Designan funcionarios responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de elaborar el portal de internet

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA N° 214-2003-CNI

Chorrillos, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 numeral 5, consagra el derecho fundamental de acceso a la información, con excepción de la información que afecta la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por Ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información de la ciudadanía;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la precitada Ley, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, las que tienen obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la mencionada Ley, a efectos de delimitar la información que se sujeta al principio de publicidad, establece que las entidades de

la Administración Pública difundirán a través de Internet, información sobre datos generales de la entidad de la Administración Pública, la información presupuestal, las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, las actividades oficiales que desarrollará, la información sobre finanzas públicas previstas en el Título IV de la Ley y la información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, mediante Ley N° 27479, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), se establece el marco jurídico que regula la naturaleza, estructura, funciones, atribuciones y responsabilidades, control y fiscalización, así como las relaciones y ámbito de la competencia del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI) y de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica (DINIE) dentro del Sistema de Inteligencia Nacional;

Que el artículo 10 de la Ley N° 27479 señala que por la naturaleza especial de sus actividades relacionadas con la Defensa Nacional, el SINA protege y compartimenta las informaciones de inteligencia que produce;

Que, regulando las excepciones contempladas en el texto constitucional, los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, reservada o confidencial; entendiéndose, por la primera, la que se sustente en razones de seguridad nacional, así como la referida a actividades de inteligencia y contrainteligencia del CNI; por la segunda, la que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país, así como toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo; y, finalmente, por la tercera, la que contenga consejos, recomendaciones u opiniones derivadas de la toma de decisiones de gobierno, la información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública, cuya revelación pudiera revelar la estrategia a seguir en algún proceso administrativo o judicial, así como todas aquellas cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una ley aprobado por el Congreso;

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece que las entidades de la Administración Pública deberán designar al funcionario responsable de brindar la información solicitada; así como al funcionario que se encargue de elaborar y actualizar la información que se difunde a través del portal institucional de Internet;

Que, los artículos 5, 8 y 9 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las funciones de las personas encargadas de brindar y elaborar la información;

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes descritas resulta necesario efectuar dichas designaciones;

Estando al visto de la Secretaría General y de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la Ley N° 27479 - Ley del Sistema Nacional de Inteligencia Nacional (SINA) y su modificatoria Ley N° 27589, el Decreto Supremo N° 093-2001-PCM y la Resolución Suprema N° 262-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al señor Manuel Alvaro Sevilla Echevarría, como el funcionario responsable de brindar la información solicitada, en aplicación del principio de publicidad, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor Ciro Mosqueira Lovón, Director de Telemática,

Ciencia y Tecnología de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica del Consejo Nacional de Inteligencia, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet, en aplicación del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional de Inteligencia N° 121-2003-CNI, de fecha 3 de julio del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia

CONASEV

Facultan a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión a invertir en operaciones de adquisición de derechos sobre acreencias no contenidas en instrumentos financieros o valores mobiliarios

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 091-2003-EF-94.11

Lima, 12 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 286-2003-EF/94.55, de fecha 17 de octubre de 2003, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos y con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, establece las inversiones que las sociedades administradoras de fondos de inversión pueden efectuar con los recursos de los fondos de inversión;

Que, la posibilidad de inversión de los fondos de inversión, en la adquisición de derechos y titularidades sobre acreencias que no estén contenidos en instrumentos financieros o valores mobiliarios sino en contratos, no está prevista en la normativa vigente;

Que, según lo dispuesto por el inciso k) del artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, las inversiones de los recursos de los fondos de inversión podrán efectuarse en otros valores, activos u operaciones que determine CONASEV mediante normas de carácter general;

Que, dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 75 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10;

Que, en mercados emergentes como el nacional, los fondos de inversión pueden operar como vehículos para la canalización de recursos financieros hacia las Pequeñas y Medianas Empresas;

Que, mediante la adquisición de derechos y titularidades sobre acreencias de cargo de la mediana y gran empresa que cumplen con estándares de revelación de información; los fondos de inversión podrán proveer de capital de trabajo a las Pequeñas y Medianas Empresas, asumiendo el riesgo crediticio de la empresa obligada al pago de la acreencia;

Que, la operación de adquisición de derechos y titularidades sobre acreencias permitirá acercar a los inversionistas institucionales locales a las Pequeñas y Medianas Empresas a través de un vehículo intermedio como es el fondo de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2 inciso a) y el artículo 11 inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como a lo dispuesto por el artículo 75 inciso j) del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Permitir invertir a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión los recursos de los Fondos de Inversión bajo su administración, en operaciones de adquisición de derechos sobre acreencias que no estén contenidos en instrumentos financieros o valores mobiliarios.

En las operaciones de adquisición de derechos sobre acreencias intervienen la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, quien actúa por cuenta del Fondo de Inversión y, de otra parte, dos (02) personas jurídicas entre las cuales existe una obligación de pago a fecha cierta.

Artículo 2.- La inversión de los recursos de los Fondos de Inversión en las operaciones de adquisición de derechos sobre acreencias a las que se refiere el artículo precedente se realizan de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá suscribir con la persona jurídica obligada al pago de las acreencias un contrato marco mediante el cual se establezca como mínimo lo siguiente:

(i) La obligación de la persona jurídica obligada al pago de las acreencias de proporcionar a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, previamente a la cesión de las acreencias, sus estados financieros intermedios del último período y los anuales auditados del último ejercicio. Asimismo, deberá contener la obligación de remitir la correspondiente información financiera intermedia y auditada, en tanto se mantenga esta inversión en la cartera del Fondo de Inversión.

La obligación señalada en el presente numeral no será exigida en los casos que la empresa obligada al pago de las acreencias remita la indicada información al Registro Público del Mercado de Valores;

(ii) Una cláusula mediante la cual la empresa obligada al pago de las acreencias a ser cedidas se obligue a su pago una vez producida la cesión de acreencias a favor del Fondo de Inversión y sin posibilidad de invocar ninguna causal como fundamento para incumplir su obligación; y,

(iii) Una cláusula que precise el procedimiento de liquidación de la deuda, debiendo establecer como mínimo: (1) la forma de determinación de la fecha de pago; (2) el procedimiento a seguir ante la eventualidad de no pago en la fecha prevista; y, (3) descripción de supuestos en los que resulte de aplicación la mora, intereses y/o penalidades.

b) Las operaciones de cesión de derechos sobre acreencias deberán ser respaldadas por contratos elaborados de conformidad con la legislación nacional y suscritos por la persona jurídica que actúa como cedente de tales derechos y la Sociedad Administradora.

c) Los derechos sobre las acreencias materia de cesión deberán ser libremente transferibles y contar con una fecha de pago.

d) En el Reglamento de Participación de los Fondos de Inversión deberá revelarse todos los aspectos relacionados con este tipo de inversiones.

e) Los contratos que las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión suscriban con el cedido y con el cedente deberán ser custodiados de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 78 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 3.- A efectos que la Sociedad Administradora mantenga en la cartera del Fondo de Inversión, las inversiones señaladas en el artículo precedente, la empresa obligada al pago deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral i) del inciso a) del artículo 2 precedente. En caso contrario, tales inversiones recibirán el tratamiento de inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo de Inversión, por causas no atribuibles a la Sociedad Administradora.

Artículo 4.- La información financiera a que se hace referencia en los artículos precedentes, debe ser elaborada de conformidad con las Normas de Preparación de la Información Financiera: El Reglamento de Información Financiera y el Manual para la Preparación de la Información Financiera, así como las regulaciones que sobre la materia emita CONASEV.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SILVA WITHMORY
Gerente General

FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA

Designan funcionario responsable de entregar información a que se refiere la Ley N° 27806 y de elaborar el portal de información

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2003-CD-FHH

Huancayo, 24 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de agosto del 2002, el Gobierno ha dictado la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 27927 se modifican y agregan algunos artículos a la Ley N° 27806;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM del 22 de abril del 2003, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM de fecha 6 de agosto del 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 establece que todas las actividades y disposiciones de las Entidades comprendidas en sus alcances, están sometidas al principio de publicidad;

Que el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 señala igualmente que las Entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo

representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la citada Ley; en su defecto, las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que son obligaciones de la máxima autoridad de las Entidades, entre otras, las de adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, así como la de designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley N° 27806, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad y que dicha designación así como la del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal será efectuada por Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y publicada en el Diario Oficial El Peruano; debiendo adicionalmente colocarse una copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, como Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

De conformidad con lo señalado por el Artículo 9 del Estatuto de la Institución aprobado por Decreto Supremo N° 019-96-MTC; con la conformidad del Gerente General y el visto bueno del Asesor Legal Externo;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Designar al Gerente General del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley N° 27806; asimismo, responsable de la elaboración y actualización del Portal de Información de la Entidad.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Copia del presente Acuerdo será colocada en lugar visible de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

JULIO ESCUDERO MEZA
Presidente del Consejo Directivo

REYNEIRO MEJÍA USANDIVARAS
Miembro del Consejo Directivo
Representante Gob. Reg. Hvca.

LEONCIO VILA ORELLANA
Miembro del Consejo Directivo
Representante Gob. Reg. Junín

INACC

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el

mes de octubre de 2003

RESOLUCION JEFATURAL N° 03644-2003-INACC-J

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-2001-EM, actualizado mediante Decreto Supremo N° 053-2002-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2003-EM, se denomina a partir de la fecha como Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, al Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de las funciones de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como la administración del Derecho de Vigencia y Catastro Minero;

Que, el artículo 5 de la norma legal antes citada, dispone que a partir de su vigencia, las menciones al Registro Público de Minería existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y demás normas legales y reglamentarias relacionadas, se entenderán como referidas al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese, en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre del 2003, de acuerdo a la relación adjunta que forma parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.
Jefe Institucional

INEI

Aprueban Factores de Liquidación "F" para cálculo de compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de construcción civil para las seis áreas geográficas, correspondientes a los meses de junio de 2002 a mayo de 2003

RESOLUCION JEFATURAL N° 381-2003-INEI

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 033-90-VC-9200 de fecha de 26 de julio de 1990, el

Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción - CREPCO creó el Factor de Liquidación "F" y aprobó la fórmula del cálculo de reintegro por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el artículo 4 de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, dispuso que CREPCO publicará el Factor de Liquidación "F" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación por tiempo de servicios;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el 10 de octubre del 2003 se publica, en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 90-2003-DRTPEL-DPSC, que otorga incrementos diarios a los jornales básicos de los trabajadores pertenecientes a la rama de construcción civil a partir del 1 de junio del 2003 al 31 de mayo del 2004, la misma que es confirmada por Resolución Directoral N° 050-2003-TR/DRTPEL;

Que, en consecuencia al haberse producido la última variación de los jornales de construcción civil, es necesario fijar el Factor de Liquidación "F" correspondiente a los meses de junio 2002 a mayo del 2003, calculado con la última variación por cuanto cada empresa ha tenido un tratamiento especial en las variaciones de sus salarios;

Que, la Comisión Técnica de los Índices Unificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática está de acuerdo con el Informe N° 02-09-2003-INEI/DTIE, el cual contienen los resultados de estos factores;

Con la opinión favorable de la Subjefatura de Estadística y la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de construcción civil para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes a los meses de junio del 2002 a mayo del 2003, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producidas en el mes de junio del 2003, en la forma siguiente:

MES/AÑO		FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" A JUNIO 2003
Junio	2002	1,06
Julio	2002	1,06
Agosto	2002	1,06
Setiembre	2002	1,06
Octubre	2002	1,06
Noviembre	2002	1,06
Diciembre	2002	1,06
Enero	2003	1,06
Febrero	2003	1,06
Marzo	2003	1,06
Abril	2003	1,06
ayo	2003	1,06

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

Aprueban Factores de Liquidación "V" para el cálculo de compensación vacacional de los trabajadores de construcción civil para las seis Áreas Geográficas correspondientes a los meses de junio de 2002 a mayo del 2003

RESOLUCION JEFATURAL N° 382-2003-INEI

Lima, 14 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-94-INEI de fecha 18 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), creó el Factor de Liquidación "V" y aprobó la fórmula de reintegro por concepto de pago de la compensación vacacional;

Que, asimismo, el Artículo 4 de la Resolución Jefatural citada en el párrafo precedente, dispuso que el INEI publicará el Factor de Liquidación "V" cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación vacacional;

Que, el 10 de octubre del 2003 se publica, en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 90-2003-DRTPEL-DPSC, que otorga incrementos diarios a los jornales básicos de los trabajadores pertenecientes a la rama de construcción civil a partir del 1 de junio del 2003 al 31 de mayo del 2004, la misma que es confirmada por Resolución Directoral N° 050-2003-TR/DRTPEL;

Que, en consecuencia al haberse producido variación en los jornales de construcción civil, resulta necesario fijar el Factor de Liquidación "V" correspondiente a los meses de junio 2002 a mayo del 2003, calculado con la última variación por cuanto cada empresa ha tenido un tratamiento especial en las variaciones de sus salarios;

Que, la Comisión Técnica de los Índices Unificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática está de acuerdo con el Informe N° 02-09-2003-INEI/DTIE, el cual contienen los resultados de estos factores;

Con la opinión favorable de la Subjefatura de Estadística y la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación “V” para el cálculo de compensación vacacional de los trabajadores de construcción civil para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes a los meses de junio del 2002 a mayo del 2003, en la forma siguiente:

MES/AÑO		FACTOR DE LIQUIDACIÓN “V” A JUNIO 2003
Junio	2002	0,83
Julio	2002	0,83
Agosto	2002	0,83
Setiembre	2002	0,83
Octubre	2002	0,83
Noviembre	2002	0,83
Diciembre	2002	0,83
Enero	2003	0,83
Febrero	2003	0,83
Marzo	2003	0,83
Abril	2003	0,83
Mayo	2003	0,83

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación “V” precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde “V” corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación “V” de la presente Resolución se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación “V” anterior.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

SENCICO

Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía sobre adquisición e instalación de un proyector multimedia en el centro de convenciones del SENCICO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 091-2003-02.00

SERVICIO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

San Borja, 11 de noviembre de 2003

VISTO: El Informe N° 081-2003-07.00/CLR presentado por el Técnico de Eventos del Auditorio Principal del Centro de Convenciones del SENCICO, que informa que de la prueba realizada el 7-11-03 antes del consentimiento de la Buena Pro, el Proyector Multimedia adjudicado a la Empresa VISUAL DATA no reúne las características técnicas solicitadas, ya que desde la distancia del elevador adosado al techo no cumple con llenar toda la pantalla del ekran principal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 083-2003-02.00 se designó al Comité Especial Permanente para los procesos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones

de Menor Cuantía de Bienes, Suministros y Servicios;

Que, el respectivo Comité Especial Permanente convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 648-2003-SENCICO para la adquisición e instalación de un proyector multimedia para el Centro de Convenciones del SENCICO de acuerdo al requerimiento recepcionado;

Que, durante el proceso de selección las Empresas Planning Est S.A. y Soroban S.A. se apersonaron al Auditorio Principal del Centro de Convenciones del SENCICO a fin de conocer las dimensiones del ecran y la ubicación que tendría el Proyector Multimedia para su instalación;

Que, efectuada la recepción y calificación de las propuestas técnicas y económicas de los postores participantes: Visual Data Service Mix, Planning Est S.A. y Soroban S.A. y de acuerdo al calendario del proceso de selección se otorgó y comunicó el Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa VISUAL DATA el día 4 de noviembre de 2003;

Que, al haber tomado conocimiento de la performance del Proyector Multimedia, el Técnico de Eventos del Centro de Convenciones del SENCICO manifiesta que el equipo ofertado por la Empresa Visual Data no cubre las dimensiones del ecran, sólo alcanza a cubrir aproximadamente el 80%, hecho que disminuiría las bondades del Auditorio Principal y la calidad de las presentaciones visuales, porque este recinto siempre se ha caracterizado por su Pantalla Gigante y la plena satisfacción de los usuarios que hacen uso de ella, motivo por el cual el nuevo proyector a adquirirse debe ser una versión mejorada al equipo existente en situación de obsolescencia, debiendo conservarse las bondades que caracterizan al Centro de Convenciones del SENCICO;

Que, los postores al proceso de selección ofertaron equipos de acuerdo a las necesidades requeridas por el SENCICO y por debajo de ellas, porque en las Bases no se consideró el rubro "Demostración de Equipos", hecho que hubiera permitido incorporar otros criterios de evaluación IN SITU;

Que, es necesario subsanar las condiciones mínimas de las Bases a fin de incorporar otros criterios de evaluación que permitan conocer con precisión las características reales de los equipos ofertados por los postores en mérito a lo indicado en el artículo 12 del T.U.O. de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a los principios de Eficiencia, Transparencia, Trato Justo e Igualitario y Libre Competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, podrá declarar de oficio la NULIDAD del proceso de selección por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 57 de la Ley, hasta antes de la celebración del contrato;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas y de la Asesora Legal; y,

De conformidad con el Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese la NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 648-2003-SENCICO "Adquisición e Instalación de un Proyector Multimedia en el Centro de Convenciones del SENCICO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el proceso hasta la Etapa de Elaboración de Bases, de acuerdo

a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida.

Artículo 4.- Encargar al Comité Especial Permanente designado, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALVA DEXTRE
Presidente Ejecutivo del SENCICO

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Dejan sin efecto la Res. N° 024-2003-UIF, que aprobó la exoneración del proceso de selección para arrendar inmueble ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCION N° 030-2003-UIF

Lima, 12 de noviembre de 2003

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

VISTO:

El Memorándum UIF-DAF 082/2003 de la Dirección del Área de Administración, de fecha 11 de noviembre de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 024-2003-UIF de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó la exoneración del proceso de selección mediante Concurso Público para el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 452-454, Oficina 1601, piso 16, San Isidro, Lima, y sus bienes accesorios que son los cinco estacionamientos N°s. 52, 71, 72, 73 y 74, ubicados en la misma dirección, para el funcionamiento del local institucional de la UIF por la causal de bien que no admite sustituto;

Que, la Dirección del Área de Administración mediante Memorándum UIF-DAF 082/2003 con base a la comunicación recibida con fecha 11 de noviembre de 2003 la cual informa que los propietarios del citado inmueble han expresado su decisión de no celebrar un contrato de arrendamiento con la Unidad de Inteligencia Financiera por tratarse de una Entidad Estatal, solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 024-2003-UIF de fecha 28 de octubre de 2003 antes señalada;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27693, modificada por Ley N° 28009, y el Decreto Supremo N° 163-2002-EF, Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera y demás pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 024-2003-UIF de fecha 28 de octubre de 2003 que aprobó la exoneración del proceso de selección mediante Concurso Público para el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 452-454, Oficina 1601, piso 16, San Isidro, Lima, y sus bienes accesorios que son los cinco estacionamientos N°s. 52, 71, 72, 73 y 74, ubicados en la misma dirección, para el

funcionamiento del local institucional de la UIF por la causal de bien que no admite sustituto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo